



Violencia
de Estado
contra
Mujeres en
México:
El Caso
San Salvador
Atenco



Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.



Comité contra la Tortura
de las Naciones Unidas

*37º período de sesiones
Noviembre de 2006*

Violencia de Estado
contra Mujeres en **México:**
El Caso San Salvador Atenco



Violencia de Estado contra Mujeres en México. El Caso San Salvador Atenco

Equipo de investigación y redacción:

Mireya Del Pino e Irasema Zavaleta con la contribución de:
Luis Macías S.J., Luisa Pérez e Isabel Uriarte (Centro Prodh)
Andrea Medina (CLADEM)
Mariana Duarte (OMCT)

Responsable de la publicación:

Mariana Duarte

Primera Edición: Febrero de 2007
© 2007 Organización Mundial Contra la Tortura
Violencia de Estado contra Mujeres en México.
El Caso San Salvador Atenco
UNTB/CAT/37/2006/MEX/ESP

ISBN 978-2-88894-000-5

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

Apartado Postal 21
8, rue du Vieux-Billard
CH-1211 Ginebra 8

Suiza

Tel.: +41 (0)22 809 4939

Fax: +41 (0)22 809 4929

Correo electrónico: UNTBteam@omct.org

www.omct.org

Director de publicaciones: Eric Sottas

Impresión: SRO-Kundig - Suiza

Portada: Foto de Claudia Hernández García, estudiante universitaria, víctima de agresiones sexuales durante su detención en el pueblo de San Salvador Atenco

La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) coordina la red «SOS – Tortura», que constituye la mayor coalición de organizaciones no gubernamentales (ONG) de lucha contra la tortura y malos tratos, las detenciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y otras graves violaciones de los derechos humanos. La red «SOS – Tortura» está compuesta actualmente por 282 ONG locales, nacionales y regionales, repartidas en los cinco continentes.

Un aspecto importante del mandato de la OMCT consiste en capacitar las ONG miembros de la red «SOS – Tortura» en la utilización de los mecanismos de las Naciones Unidas en el área de los derechos humanos, en particular los órganos de vigilancia de tratados, y así asegurar que se apliquen efectivamente los instrumentos jurídicos relativos a los derechos humanos.

La OMCT incluye un análisis del respeto de los derechos de las mujeres y los derechos del niño en su trabajo para que sean objeto de examen por todos los órganos de vigilancia de tratados.

***Equipo de la OMCT
encargado del trabajo con los órganos de vigilancia
de los tratados de las Naciones Unidas:***

*Programa Órganos de tratados de las Naciones Unidas:
Patrick Mutzenberg (pm@omct.org)*

*Programa Violencia contra la Mujer:
Mariana Duarte (md@omct.org)*

*Programa Derechos del Niño:
Cécile Trochu Grasso (ct@omct.org)*

*Comunicaciones individuales:
Boris Wijkström (bw@omct.org)*

Presentación de las organizaciones mexicanas que han participado en el proyecto

CENTRO PRODH

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh) fue fundado en 1988 por la orden religiosa de la Compañía de Jesús en México. La mayor parte de nuestra actividad se desarrolló en la defensa y promoción de los Derechos Civiles y Políticos. En el año 2002 decidimos incorporar también los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales a nuestra labor. El Centro Prodh tiene estatus consultivo ante la ONU y de organización registrada ante la OEA, organismos ante los que presenta constantemente denuncias de violaciones a derechos humanos en México. En noviembre de 2006, el Centro Prodh fue una de las dos organizaciones finalistas del II Premio Rey de España de Derechos Humanos – Iberoamérica, por lo que se le otorgó un reconocimiento especial por su labor de defensa en derechos humanos en México.

Actualmente el Centro Prodh trabaja en tres programas: Justicia Democrática, Integración Económica y Promoción en Derechos Humanos. Desde el programa de Justicia Democrática asumimos la defensa de 14 mujeres víctimas de abusos sexuales y tortura por parte de los elementos policiacos en el operativo realizado en San Salvador Atenco, Estado de México. Esta grave situación toca aspectos preocupantes del modelo de seguridad pública en el país y pone sobre la mesa las graves violaciones que permite el sistema de justicia penal en México, por lo que consideramos paradigmático lo ocurrido en San Salvador Atenco. La defensa que asumimos de estos casos nos permite documentar y denunciar un tipo de violencia contra las mujeres que en pocas ocasiones se hace pública, tal como es la violencia y discriminación sexual ejercida por agentes de Estado. Además este caso deja en claro la necesidad de llevar a cabo reformas en las políticas públicas y de construir propuestas legislativas, para avanzar en la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres en México.

Contacto

Serapio Rendón No. 57-B, Col. San Rafael, CP. 06470, México, D.F.

Teléfonos: (55) 5546 8217, (55) 5566 7854, (55) 5535 6892.

Fax: Ext. 108

E-mail: prodh@centroprodh.org.mx

CLADEM

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) es una articulación de organizaciones y personas que busca contribuir desde una perspectiva feminista a la construcción de democracias reales con justicia social, libres de discriminación y con ejercicio pleno de los derechos humanos.

CLADEM, fundado en Julio de 1987, tiene presencia en 17 países de la Región, donde promueve, vigila y defiende los derechos humanos de las mujeres desde el campo socio-jurídico. Trabaja en lo local de cada país, en el ámbito regional y también internacional. El CLADEM cuenta con Status Consultivo en la categoría II ante la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas desde 1995, y está facultado para participar en las actividades de la Organización de Estados Americanos desde el año 2002.

El enlace en México ha trabajado en los últimos años en la búsqueda de acercamientos y colaboraciones entre el movimiento de derechos humanos y el movimiento de derechos de las mujeres. Este trabajo es parte de ese esfuerzo.

Contacto

CLADEM México: clademexico@gmail.com

Oficina regional: oficina@cladem.org y www.cladem.org

ÍNDICE

<i>Resumen ejecutivo</i>	7
<i>Introducción</i>	11
<i>I. Obligaciones del Gobierno mexicano en relación al tema de violencia y discriminación contra mujeres</i>	13
<i>II. El operativo San Salvador Atenco y su contexto</i>	16
II.1 Violaciones de derechos humanos registradas	17
II.2 Violencia contra las mujeres durante el operativo.....	19
II.3 Preocupaciones y recomendaciones por parte de organismos nacionales e internacionales	23
II.4 Respuesta de autoridades ante el hecho: El discurso público utilizado por las autoridades y su inacción como factores de violencia	24
II.5 Sexualización de la tortura y victimización de mujeres en San Salvador Atenco	26
<i>III. Otros casos de abusos contra mujeres por agentes del Estado</i>	31
III.1 Tercera Cumbre América Latina y el Caribe- Unión Europea, Guadalajara 2004	31
III.2 Operativos policíacos en la Ciudad de México. Caso Nadia Ernestina Zepeda Molina.....	32
III.3 Militares protegidos por jurisdicción militar. Caso Valentina Rosendo Cantú	32
<i>IV. Marco normativo interno existente para garantizar a las mujeres acceso a justicia por la violencia policial</i>	35
IV.1 Maneras en que el federalismo afecta la defensa del caso San Salvador Atenco.....	36
IV.1.1 La falta de independencia del Ministerio Público.....	37
IV.1.2 Diferentes vías de defensa legal y sus limitaciones.....	39
<i>V. Situación actual de los procesos de rendición de cuentas</i>	50
<i>VI. Conclusiones y recomendaciones</i>	52
VI.1 Conclusiones.....	52
VI.2 Recomendaciones al Estado mexicano.....	53
<i>Conclusiones y recomendaciones del CAT</i>	54
<i>Observaciones finales del CEDAW</i>	60
<i>Anexo 1: Testimonios de mujeres detenidas en el operativo San Salvador Atenco</i>	68
<i>Anexo 2: Notas de prensa</i>	72
<i>Anexo 3: Informe de la ACAT sobre mujeres detenidas en el D.F.</i>	77

Resumen ejecutivo

El 3 y 4 de mayo de 2006, policías estatales y federales instrumentaron un operativo policiaco plagado de violaciones a los derechos humanos, cometidas indiscriminadamente en contra de integrantes de un movimiento social, simpatizantes de dicho movimiento y pobladores de la localidad, que en muchos de los casos no tenían ninguna vinculación con el movimiento social. Habitantes del San Salvador Atenco, vieron violados sus derechos de propiedad privada al haberse presentado cateos ilegales y daño a sus propiedades. 211 personas fueron detenidas arbitrariamente (sin orden de aprehensión), todas fueron torturadas y/o maltratadas. Dos personas perdieron la vida, entre ellos un menor de edad. De las personas detenidas 47 fueron mujeres, quienes además de ser víctimas de la mayoría de las violaciones de derechos humanos mencionadas anteriormente, fueron torturadas a través de la violación sexual y otras formas de violencia sexual como tocamientos, insultos y amenazas de violación.

El caso de la violencia ejercida contra mujeres durante el operativo policiaco realizado en mayo de 2006 en San Salvador Atenco, que presentamos en este informe alternativo al Comité contra la Tortura (CAT), documenta la violencia de género y la consecuente tortura y maltrato que el Estado mexicano es capaz de ejercer a través de sus agentes en contra de las mujeres, realizada bajo la justificación de lo que las autoridades entienden como restablecimiento del Estado de Derecho, el orden y la paz social.

Consideramos que la violencia sexual se utilizó como un acto de intimidación y de coacción, con una evidente carga de discriminación gubernamental contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres. Afirmación que hacemos porque las violaciones y abusos sexuales no fueron generalizados con hombres y mujeres. Actos como los descritos en el presente informe ponen de manifiesto la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres durante la implementación de operativos policia-

cos, donde se presentan situaciones de sexualización de la tortura. Ésta es una clara señal de que la discriminación contra las mujeres existente en las acciones gubernamentales no ha podido ser erradicada por el gobierno en poder (2000-2006) al momento de cometerse los abusos, a pesar de que en dicho gobierno se han observado acciones positivas dentro del ámbito de la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

Un claro ejemplo de lo afirmado anteriormente es que, ante la denuncia pública de las violaciones de derechos humanos, diversas autoridades de Estado hicieron evidente, a través de su discurso y acciones, que la discriminación por género prevalece entre servidores públicos, incluso contraviniendo resoluciones de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta situación ilustra un patrón de violencia contra la mujer ejercida por parte del Estado a través de los cuerpos policiacos en México y que goza de total impunidad, como observamos en otros casos paradigmáticos de violencia de Estado contra las mujeres y los propios documentos producidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El marco legal de las políticas de seguridad pública municipal, estatal y federal, implementadas a lo largo del gobierno en poder hasta finales de 2006, han permitido un margen de arbitrariedad en las acciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, contraria a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos que afecta especialmente a las mujeres. Las mujeres se encuentran en una situación de franca vulnerabilidad en este tipo de operativos policiacos, que generan las condiciones para que agentes del Estado ejerzan actos discriminatorios contra las mujeres que constituyen tortura.

La falta de coordinación que existe entre la legislación federal y las locales; la falta de independencia del Ministerio Público; las facultades discrecionales de los policías y el enorme rezago en la voluntad política de las autoridades para combatir decididamente la violencia contra las mujeres, quedan de manifiesto como graves obstáculos para el acceso a la justicia a mujeres violentadas en sus cuerpos, cuando son sometidas por la autoridad del Estado. No existen condiciones suficientes en términos

políticos, ni recursos legales eficaces para sancionar a los agentes de Estado que cometan abusos, directa o indirectamente.

Diversos organismos nacionales e internacionales han emitido una serie de recomendaciones al gobierno mexicano que no han sido implementadas. Y como ejemplo está la más reciente recomendación emitida en agosto de 2006 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW), en la que se sugiere que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Violentos cometidos contra la Mujer asuma la investigación de éstos abusos, la cual no ha sido implementada hasta la fecha.

Así se continúa la discriminación y la violencia contra las mujeres por parte de las instituciones de impartición de justicia, legitimando la tortura por violencia sexual contra mujeres detenidas. Este caso ilustra la negligencia y dilación para iniciar las investigaciones que debieran perseguirse de oficio inmediatamente, al momento en que las mujeres denuncian los ataques sexuales.

El tipo de violencia contra la mujer puesto de manifiesto en el presente documento, no es visibilizado ni abordado suficientemente en el cuarto informe periódico presentado por el Estado mexicano al CAT. Por lo que se puede afirmar que durante el gobierno en poder en el momento de redactar el informe no ha habido un trabajo que haya buscado los cambios estructurales necesarios para detener este tipo de abusos, y que no existen políticas públicas enfocadas a combatirla. Además, la estructura normativa y los recursos legales existentes son deficientes y están debilitados aún más por la falta de voluntad política e incapacidad de los funcionarios para cumplir con su responsabilidad, por un lado, de evitar la comisión de este tipo de violencias, y por otro, de garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia de Estado.

Las recomendaciones que hacemos al Estado mexicano son:

- 1) Que tome las medidas necesarias para garantizar la reparación del daño causado a las mujeres detenidas, de conformidad con los estándares más altos de protección que obligan al Estado Mexicano a que dicha reparación sea integral, es decir, no solamente en términos económicos, sino que también se tomen las medidas necesarias para resarcir el daño

emocional, tanto a nivel individual como colectivo que sufrió la población de San Salvador Atenco y en particular, las mujeres.

- 2) Que se realice una investigación pronta, expedita e imparcial por las violaciones sistemáticas de derechos humanos cometidas en operativos de seguridad pública, en particular las cometidas en el operativo de seguridad pública implementado en San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo del 2006, y que se garantice un juicio justo a las 36 mujeres sujetas actualmente a un proceso penal, y en consecuencia se ordene la liberación de las 7 mujeres que aún permanecen detenidas al comprobar que no son válidos los cargos en su contra.
- 3) Que se modifique el marco legislativo y las prácticas de los cuerpos de seguridad pública, de manera que se asegure la investigación y sanción de los altos mandos encargados de los operativos policíacos cuando se acredite que en éstos hubo delitos que atenten contra la vida, integridad física y psicosexual de las mujeres.
- 4) Que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Violentos cometidos contra la Mujer de la Procuraduría General de la República (ámbito federal), asuma la investigación de la totalidad de los casos de abusos cometidos contra las mujeres en relación al operativo de San Salvador Atenco, consignándolos como tortura.
- 5) Que se informe sobre el índice delictivo en las corporaciones policíacas y militares a nivel estatal y federal delitos que atentan contra la vida, la integridad física y psicosexual de las mujeres. Asimismo, que el Estado mexicano informe sobre los programas y medidas preventivas que se han adoptado para erradicar esta práctica, así como su seguimiento y evaluación.



«La violencia en contra de las mujeres quizás es la violación de derechos humanos más vergonzosa, y tal vez la más dominante. No tiene límites geográficos, culturales o de riqueza. Mientras que continúe, no podemos decir que hayamos tenido un progreso real hacia la equidad, el desarrollo y la paz.»

Kofi Annan
Secretario General de la ONU

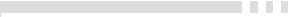
Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo del 1999.

Introducción

El presente informe fue presentado de forma conjunta ante el Comité contra la Tortura (CAT) de las Naciones Unidas por parte del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), organización no gubernamental con estatus consultivo especial y el Centro de Derechos Humanos «Miguel Agustín Pro Juárez» A.C. (Centro Prodh), organización no gubernamental con estatus consultivo Roster, durante su 37° período de sesiones llevado a cabo en Ginebra en noviembre de 2006. Una versión preliminar del informe fue presentada durante el 36° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en agosto de 2006.

En el informe se documenta el tipo de violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de mujeres en el mes de mayo de 2006 en el pueblo de San Salvador Atenco, Estado de México, por parte de agentes del Estado mexicano. Al documentar estos hechos ponemos a consideración del CAT el tipo de violencia que es aplicada contra las mujeres de manera sistemática durante operativos policíacos. Problema poco visibilizado y poco abordado por el Estado mexicano en sus políticas, como puede observarse en el reciente informe presentado ante dicha instancia.

En específico documentamos la violencia de agentes del Estado perpetrada contra mujeres detenidas ilegalmente, y que fueron víctimas de violencia física, psicológica, verbal y violencia sexual como método de tortura



en el pueblo de San Salvador Atenco durante un conflicto político entre movimientos sociales y agentes del Estado. Asimismo analizamos las limitantes del marco normativo existente para la denuncia de abusos que prevalecen en el Estado mexicano, las cuales crean un escenario permisivo para este tipo de violencia. También examinamos la ineficiencia de los recursos existentes para garantizar la investigación y sanción adecuada a los responsables.

I

Obligaciones del Gobierno mexicano en relación al tema de violencia y discriminación contra mujeres

La política exterior en materia de derechos humanos del gobierno en poder (2000-2006), ha sido muy activa y exitosa en el plano internacional. El gobierno en poder hasta finales de 2006 ha ganado legitimación ante la comunidad internacional por su trabajo para promover iniciativas de derechos humanos a nivel regional e internacional. Además, ha demostrado una evidente apertura política hacia el escrutinio de la comunidad internacional de derechos humanos, que ha contrastado con la política exterior del régimen anterior.

Por otra parte, el Estado Mexicano ha asumido compromisos internacionales en derechos humanos con la ratificación de varios instrumentos internacionales aplicables en este caso, algunos de ellos enfocados específicamente a la situación de la violencia y discriminación contra las mujeres. Entre éstos están, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante la CEDAW) en 1981; el Protocolo Facultativo de la CEDAW del cual México es signatario desde 2002; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1987 (la CAT en adelante); el Protocolo Facultativo de la CAT en el 2005; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), estos dos últimos ratificados en 1981. En el ámbito regional, México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) en 1998 y, en 1987 la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST).

En el ámbito interno, México hizo una enmienda a la Constitución Federal en 2001, para prohibir toda clase de discriminación, incluida la discriminación sexual, en respuesta a la presión de grupos feministas y de defensoras de derechos humanos. También en 2001, el gobierno federal creó el Instituto Nacional de las Mujeres (InMujeres) con el objetivo de promover el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres bajo el criterio de

la transversalidad en las políticas públicas de las dependencias de gobierno. Así también, la Procuraduría General de la República (PGR) creó recientemente la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Violentos cometidos contra la Mujer,¹ para sustituir la Fiscalía Especial para Prevenir y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya jurisdicción era sólo local. Además, el gobierno federal se dio a la tarea de elaborar un cuestionario, supuestamente basado en los principios contenidos en el Protocolo de Estambul, llamado «*Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y Maltrato*», solamente aplicable a nivel federal, el cual es válido desde el 18 de agosto de 2003.

Todo lo anterior, sin duda ilustra aspectos que pueden ser calificados como avances para la lucha contra la tortura, violencia y la discriminación contra las mujeres en México. No obstante, tal como lo expondremos más adelante, las políticas de seguridad pública en el país tienen un franco rezago en la implementación de medidas para combatir la violencia que ejercen agentes de seguridad contra la población civil y en particular contra las mujeres. ONG nacionales e internacionales hemos documentado evidencias que prueban que al realizarse operativos policíacos, con la supuesta finalidad de restablecer el orden público, se hace uso excesivo de la fuerza pública, resultando las mujeres particularmente vulnerables. Esta actuación por parte de agentes del Estado contradice los compromisos internacionales de derechos humanos que el gobierno mexicano ha adoptado.

Específicamente contradice lo establecido por la Recomendación General No. 19 adoptada por el CEDAW² y por los artículos 1 y 2 de la CEDAW, los artículos 2, 11 y 12 de la CAT, los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 1, 2 c), 7 a) b), 8 c) y 9 de la Convención Belém do Pará y el artículo 2 de la CIPST. También contradice a los principios de absoluta necesidad, razonabilidad y proporcionalidad³ de la ONU. La violencia ejercida contra

1 Acuerdo A/003/06, con fecha de 16 de febrero de 2006.

2 Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11º período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HR/GEN/1/Rev.1 at 84, 1994.

3 Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de la ONU (adoptado el 7 de septiembre de 1990) y con el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de la ONU (adoptado el 17 de septiembre de 1979).

mujeres en el caso que se presenta, se ha realizado particularmente a través de la agresión e invasión a sus cuerpos y a su sexualidad, además de otras violaciones de derechos humanos, como la detención arbitraria y las faltas al debido proceso.

No es el primer caso que se documenta sobre este tipo de violencia. Desde hace varios años, organizaciones de mujeres y de derechos humanos tenemos registro de casos de violencia contra la mujer, en particular violencia sexual, cometidos por policías o militares en funciones de seguridad pública. Algunos de estos han sido denunciados por el Centro Prodh y otras ONG nacionales e internacionales (ver apartado III: *Otros casos de abusos contra mujeres por agentes del Estado*), y que hasta la fecha permanecen en la impunidad.

El cuarto informe periódico que el gobierno mexicano presentó ante el CAT no hace mención explícita a este tipo de problemática. No se presenta información que permita medir el impacto de las actividades educativas en materia de género, ni el seguimiento que se tenga para la transformación de prejuicios y prácticas que atentan contra los derechos humanos. En el informe no hay indicios de una revisión a fondo en donde se haya hecho una modificación del marco reglamentario de la seguridad pública que incorpore la perspectiva de género y que tenga como finalidad eliminar actos discriminatorios y violentos contra mujeres. Tampoco informa sobre las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para disminuir las facultades discrecionales que se delegan a los agentes policíacos en México para intervenir en manifestaciones de descontentos sociales, para combatir la inseguridad y restablecer el Estado de Derecho, ni cómo estos actos impactan a las mujeres en especial. Las arbitrariedades cometidas contra las mujeres por parte de agentes de seguridad en estos contextos, sin lugar a dudas, violentan los derechos de las mujeres a su integridad física, psicológica y sexual, así como a la libertad personal. El caso de las mujeres detenidas en San Salvador Atenco que documentamos a continuación, es una muestra de este tipo de violencia.

El operativo San Salvador Atenco y su contexto

II

Entre el 3 y 4 de mayo de 2006, cientos de policías pertenecientes a fuerzas de seguridad del Estado mexicano (municipal, estatal y federal), instrumentaron un operativo policiaco en el que cometieron graves violaciones de derechos humanos contra civiles, bajo la justificación de restablecer el orden y la paz social en el pueblo de San Salvador Atenco, Estado de México.

Este operativo tuvo como antecedente un conflicto político entre las autoridades municipales y grupos de vendedores de flores e individuos pertenecientes al movimiento social autodenominado Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT).⁴ Este conflicto se originó en oposición a la acción gubernamental de impedir que se instalaran los vendedores ambulantes en el centro de la ciudad de Texcoco.⁵ Esto a pesar de que un día antes un grupo de vendedores ambulantes y miembros del FPDT habían llegado a un acuerdo con las autoridades locales para permitir que se instalaran en la plaza.

En contradicción a lo acordado, por la mañana del día 3 de mayo, cientos de miembros de fuerzas de seguridad municipal y estatal intentaron impedir el establecimiento de los vendedores, siguiendo las instrucciones del poder municipal y con el aval del gobierno del Estado de México. Ante esta situación, algunos de los miembros del FPDT y algunos ciudadanos inconformes, retaron a los cuerpos de seguridad dándose el primer enfrentamiento violento entre ambos bandos. Como resultado, hubo detenciones de simpatizantes del FPDT y cientos de individuos fueron sitiados en una casa particular. Como muestra de su inconformidad miembros del FPDT bloquearon el entronque de la calle que permite el ingreso a la ciudad de Texcoco y la carretera federal San Salvador Atenco- Texcoco, exigiendo su liberación. Por la tarde de ese día, se dio otro enfrentamiento

4 El FPDT es un movimiento social que surgió en 2001 para resistir la expropiación de sus tierras por parte del gobierno federal para construir un aeropuerto internacional.

5 El municipio de Texcoco pertenece al Estado de México y se encuentra a 20 minutos de distancia del otro municipio, San Salvador Atenco.

violento al momento en que la policía estatal trató de liberar el bloqueo que se mantenía en la carretera federal. Sin embargo, la policía fue replegada, varios agentes policiacos fueron tomados como rehenes y Francisco Javier Cortés Santiago, menor de edad, falleció a causa de un impacto de bala.

A pesar de que las fuerzas policiacas se habían retirado del área del enfrentamiento, el poblado de San Salvador Atenco permaneció cercado por fuerzas de seguridad por el resto del día 3 y hasta el día 4 de mayo. Por la noche del 3 mayo y la madrugada del 4, aproximadamente 3,500 miembros de las fuerzas de seguridad (estatal y federal) realizaron un operativo policiaco sorpresivo, en el que hicieron uso excesivo de la fuerza pública de manera indiscriminada. Los policías agredieron y detuvieron a todas las personas que podían, por lo que las víctimas de los abusos eran personas que pertenecían al grupo de floristas, al FPDT, a otros movimientos sociales de diferentes partes del país, y a personas extranjeras que se solidarizaron con la problemática, así como personas que no tenían ningún vínculo con el conflicto político.

II.1 Violaciones de derechos humanos registradas

El Centro Prodh documentó el allanamiento de moradas realizado sin orden judicial; atentados contra la integridad física de varones, mujeres, niñas y niños; violaciones a las garantías mínimas de debido proceso, así como la expulsión ilegal del país de cinco personas de nacionalidad extranjera.⁶ Al finalizar el operativo implementado desde el 3 de mayo hasta el 4 siguiente, se reportó la muerte de Francisco Javier Cortés Santiago, un menor de 14 años, y la muerte cerebral de Alexis Benhumea, un joven estudiante de 20 años.⁷ Además hubo decenas de heridos y 211 personas detenidas arbitrariamente.⁸ La mayoría de las personas

6 Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos (CCIODH), Cuarta visita, 29 de mayo a 4 de junio de 2006, Informe preliminar sobre los hechos de San Salvador Atenco, México, Junio de 2006, p. 92.

7 Joven que murió el 07 de junio del 2006 a consecuencia de haber sido golpeado en la cabeza por un policía que le lanzó directamente una bomba de gas lacrimógeno, aunado a que las fuerzas de seguridad cercaron el poblado e impidieron la entrada de atención médica.

8 En la recomendación de la CNDH 33/2006, emitida el día 16 de octubre de 2006, el organismo gubernamental reporta 207 detenciones.

detenidas fueron severamente golpeadas, situación que reflejó la violencia excesiva utilizada por los miembros de las fuerzas de seguridad contra la ciudadanía. El siguiente testimonio⁹ es representativo del tipo de violaciones a los derechos humanos que cometieron los agentes de fuerzas policíacas en San Salvador Atenco:

El 4 de mayo, alrededor de las 8.30 am, nos encontrábamos escondidos en una casa, 7 hombres, dos mujeres, y un niño de 14 años. Llegaron como 15 granaderos [policías antimotines] y entraron a la casa, llegaron insultándonos, golpearon al niño que estaba tratando de cambiarse su camisa porque estaba impregnada con gas lacrimógeno, lo golpearon entre varios hasta que lo dejaron ensangrentado. Nos ordenaron hincarnos frente a una pared con las manos en la nuca y la camisa tapándonos el rostro, empezaron a golpearnos con las macanas en la cabeza y nos llevaron detenidos.

«Lorena», 22 años, estudiante

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)¹⁰ confirmó en su recomendación dirigida al gobierno mexicano emitida el 16 de octubre de 2006,¹¹ que las corporaciones policíacas y militares que intervinieron en el operativo en San Salvador Atenco, son responsables de las muertes de Alexis Benhumea y Francisco Javier Cortés Santiago. Esta recomendación se funda, entre otras cosas: en los testimonios recabados por los visitantes de la CNDH; en las evidencias que pudieron constatar los mismos; en informes producidos por organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales y en informes que resultaron de la aplicación a 26 personas detenidas, de un cuestionario hecho por la CNDH, que es una versión del Protocolo de Estambul.

9 Es necesario aclarar que no todos los nombres utilizados en este documento corresponden a los nombres verdaderos de las víctimas, los cuales no revelamos para salvaguardar su seguridad y en respeto a sus deseos. Los testimonios que se citan en este documento fueron proporcionados al Centro Prodh por las propias víctimas.

10 Órgano público autónomo financieramente, pero sin una total independencia política.

11 CNDH, «Recomendación 36/2006, sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México», 16 de octubre 2006. Disponible en la página web: www.cndh.org.mx.

Específicamente en relación a la situación de las mujeres, el Centro Prodh documentó la detención de 47 mujeres,¹² quienes reportaron, al igual que las otras personas detenidas, ser víctimas de maltrato físico, además de violencia sexual a través de tocamientos, insultos, amenazas de violación y en varios casos violación por parte de policías. Este tipo de violencia sexual se ejerció específicamente contra las mujeres, en el caso de los varones se reportó oficialmente una violación. La situación de las mujeres se explica con mayor detalle a continuación.

La recomendación 38/2006 de la CNDH va dirigida a la Secretaría federal de Seguridad Pública (SSP), al gobierno del Estado de México y al Instituto Nacional de Migración. En ella, la CNDH no señala detalladamente a todas las autoridades responsables por los abusos en San Salvador Atenco. Solamente recomienda en términos generales la iniciación y/o continuación de los procedimientos judiciales y administrativos necesarios para sancionar a los servidores públicos involucrados en el operativo.¹³

II.2 Violencia contra las mujeres durante el operativo

Entre las 47 mujeres detenidas había jóvenes, señoras, estudiantes, amas de casa, cuatro mujeres de nacionalidad extranjera y una indígena. Todas fueron acusadas, sin pruebas suficientemente sólidas, por los delitos de ataques a las vías federales de comunicación y delincuencia organizada. Al momento de redactar este informe, 40 habían sido liberadas, de éstas, 36 salieron bajo fianza. Las cuatro extranjeras fueron expulsadas ilegalmente.

Durante el lapso de la detención y el traslado del lugar de detención al penal de Santiaguito, las 47 mujeres detenidas reportaron ante diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales, entre ellas el Centro Prodh, haber sido objeto de diversas modalidades de violencia sexual, física y/o verbal por parte de los policías. 27 de ellas reportaron agresiones

12 En la reciente recomendación de la CNDH reportan que 50 mujeres fueron trasladadas en los autobuses de las fuerzas de seguridad.

13 *Ibid*, Parte «V. Recomendaciones».

sexuales, tales como pellizcos y mordidas en los senos, tocamientos en sus genitales, violación por vía vaginal y anal con dedos y otros objetos, y violación por vía oral. Los policías también ejercieron violencia sexual al amenazar verbalmente con la violación y al utilizar un lenguaje altamente discriminatorio relativo a la identidad sexual de las mujeres detenidas. A algunas les fueron removidas sus ropas violentamente y a todas las mantuvieron con sus blusas levantadas de manera tal que les cubriera el rostro y mostraran su pecho y abdomen.

El trayecto al penal duró alrededor de seis horas, en condiciones indignas de maltrato y total indefensión ante los policías. Cabe hacer la aclaración que en condiciones normales, el trayecto del lugar de detención al penal sólo toma aproximadamente 2 horas. Todos los testimonios recabados coinciden en afirmar que durante el trayecto los autobuses que las transportaban se detuvieron en varias ocasiones. Al llegar al penal, algunas de las mujeres refieren incluso que fueron obligadas a pasar entre filas de policías varones que las esperaban en el penal, donde les propinaron nalgadas y nuevos tocamientos. Los siguientes testimonios dan muestra de la forma en que la policía tomó el pueblo de San Salvador Atenco, cómo irrumpieron en las calle y en las casas; los destrozos cometidos; la violencia verbal, física, sexual y psicológica aplicada en el operativo, en especial contra las mujeres.¹⁴

[...] Nos ordenaron hincarnos frente a una pared con las manos en la nuca y la camisa tapándonos el rostro, empezaron a golpearnos con las macanas en la cabeza. A mí me empezaron a hacer tocamientos en ambos senos y nalgas, de pronto sentí que una mano tocaba mis genitales e introducía sus dedos en mí. Luego nos ordenaron ponernos de pie, pero la señal era el golpe de una macana en las costillas. [...] Siguieron los golpes y nos ordenaron salir de la casa, nos mantuvieron en una banqueta, recuerdo que estaba un compañero que golpearon brutalmente entre más de cinco o seis policías, luego estaba otra compañera a la que le siguie-

14 Estos testimonios son representativos de los diferentes testimonios que el Centro Prodh recabó. Algunos de los testimonios recabados se pueden encontrar en el Anexo 1.

ron haciendo tocamientos en los senos y al final de la fila estaba yo, por lo que me empezaron a dar golpes con la macana en mis costillas, el dolor era terrible y aunque yo prefería ya no agacharme, me volvían a golpear para que me doblara. [...] Un policía, creo que era comandante, me preguntó que de dónde era, yo le respondí y en eso le gritó a otro 'mira, esta perra es de Tepito'¹⁵ llegó su compañero, me jaló de los cabellos y me empezó a dar cachetadas hasta que me hizo sangrar, la camisa de la persona sobre la que yo estaba quedó toda ensangrentada, y escuchaba que el policía me decía «te vamos a hacer lo mismo que le hicieron a nuestro compañero»¹⁶ luego escuché a otro policía que le dijo «ya, déjela», en eso cerraron la puerta del camión (tipo van) en donde nos tenían y uno dice, «a esta perra hay que hacerle calzón chino» me empezó a jalar mi pantaleta y se dio cuenta que estaba en mi período de menstruación porque vio que tenía una toalla sanitaria. Le gritó a otros policías, «miren, esta perra está sangrando, vamos a ensuciarla un poquito más» sentí que introdujo violentamente sus dedos en mi vagina repetidamente hasta el cansancio, yo ya no pensaba bien, pero me acuerdo que decía, «dios mío, qué me van a hacer».

«Alejandra», 22 años, estudiante

Cuando me subieron al camión de golpes me dieron un macanazo en el ojo izquierdo a lado, y tres personas me apartaron en el asiento de atrás, pusieron a puras mujeres, entre ellas iba yo. Uno de ellos me pidió dirección, nombre, edad, y me sacaron una fotografía. Después me empezaron a agarrar los pechos con la cara y a meterme los dedos en la boca y quería que se los chupara, y me hizo hacerle sexo oral. Terminó y se fue y llegó el segundo, y me hizo lo mismo sexo

15 Tepito es un barrio popular de la Ciudad de México con un movimiento social muy activo y altos índices de delincuencia.

16 El día 3 de mayo un policía fue capturado por un grupo de manifestantes, quienes lo golpearon violentamente. Esta escena fue filmada y transmitida en repetidas ocasiones en los canales televisivos durante los días siguientes al inicio del operativo.

oral. Terminó y se fue y llegó el tercero y me dijo que si quería que me ayudara tenía que ser su puta por un año e irme a vivir donde él quisiera, y me hizo hacerle sexo oral, y me metió los dedos en mi vagina, y me agarraba los pechos bien duro, y le hice sexo oral porque me tenía de los cabellos y me decía que si no lo hacía me iban a romper la madre, me quitaron mi celular y \$300 pesos, me quitaron mi sweter donde escupí sus espermatozoides y llegó el cuarto y se empezó a masturbar y le dijo otro «ya no güey porque ya llegamos». Me limpiaron y me dieron cigarro a fumar, lo que yo no hago y me bajaron en el Penal...”.

«Sandra», 18 años, empleada

Al ser subida al camión en el que fui trasladada a este penal fui apila[da] sobre otras personas que estaban acostadas sobre el piso del camión, me arrastraron hasta el asiento trasero y desgarraron la ropa interior, bajaron mis pantalones hasta los pies y la playera hasta la cabeza, golpearon mis glúteos con mucha fuerza mientras recibía amenazas de violación y muerte. El policía que me golpeaba me gritaba que le dijera «vaquero» me golpeó 5 ó 6 veces hasta que escuchó lo que deseaba. Enseguida me penetró la vagina con sus dedos mientras me propinaba más golpes y amenazas, invitó a una segunda persona (policía) me golpeó en el estómago para introducir su lengua en mi boca, este también me penetró mientras llamaban a otra personas diciéndole «ven y cala a esta puta», los tres cada uno en su momento me pellizcaron los pezones y apretaron con mucha fuerza los senos. Después me penetraron con un objeto que no puedo identificar con claridad, pero estaba frío y me dio la sensación de ser metálico. Me obligaron a viajar desnuda con la cabeza pegada al asiento y los glúteos levantados todo el tiempo, me golpearon en los glúteos, piernas y costillas.

«Ana», 27 años, estudiante

II.3 Preocupaciones y recomendaciones por parte de organismos nacionales e internacionales

Hasta el momento diferentes organismos nacionales e internacionales han expresado sus preocupaciones sobre los abusos en San Salvador Atenco y algunas han emitido recomendaciones.

Entre ellos está el CEDAW, que se refirió específicamente al caso de los abusos cometidos en San Salvador Atenco el pasado mes de agosto, al emitir sus observaciones finales sobre México durante su 36° período de sesiones. El CEDAW expresó su preocupación por «la persistencia de la violencia generalizada y sistemática contra las mujeres (...) especialmente por los actos de violencia cometidos por las autoridades públicas contra las mujeres en San Salvador Atenco, en el estado de México». ¹⁷ Como consecuencia el CEDAW recomendó que el gobierno mexicano se asegure que la «Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres (...) tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos». ¹⁸

Por otra parte, la escueta recomendación 38/2006 de la CNDH va dirigida a la SSP, al gobierno del Estado de México y al Instituto Nacional de Migración. En ella se recomienda la iniciación y/o continuación de los procedimientos judiciales y administrativos necesarios para sancionar a los servidores públicos involucrados con el operativo. ¹⁹ Aunque las recomendaciones finales son simples y generales, atinadamente hace recomendaciones específicas en relación a las muertes de Alexis Benhumea y Francisco Javier Cortés Santiago. Sin embargo, la recomendación de la CNDH no hace una recomendación específica sobre la situación de las mujeres, ni las nacionales o extranjeras, ni tampoco determina claramente que las mujeres fueron víctimas de tortura debido a la violación y los abusos sexuales a las que fueron sometidas.

17 ONU, CEDAW «Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México»; 36° período de sesiones; 25 de agosto de 2006. CEDAW/C/MEX/CO/6, par. 14.

18 Ibid, par. 15.

19 Ibid, Parte «V. Recomendaciones».

II.4 Respuesta de autoridades ante el hecho: El discurso público utilizado por las autoridades y su inacción como factores de violencia

Una vez que se hicieron públicos los testimonios de las víctimas por medio de organizaciones defensoras de derechos humanos, de sus familiares y de sus representantes legales, las autoridades responsables del operativo negaron rotundamente los hechos sin mostrar disposición de investigar las acusaciones alegando que era una táctica para desacreditar el operativo, el cual desde su punto de vista, había sido un éxito. Los funcionarios sistemáticamente buscaron ocultar, minimizar y negar la violencia sexual por parte de policías en contra de las mujeres detenidas.

Diversos funcionarios del gobierno mexicano hicieron declaraciones como: «En los autobuses de traslado de reos no sucedió absolutamente nada»,²⁰ declaración hecha por el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal. El gobernador del Estado declaró que: «El tema de las personas supuestamente violadas, no hay denuncia de por medio, nadie denunció, ninguna de las mujeres denunció ante la autoridad judicial que hubiese sido violada».²¹ El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP declaró: «no es creíble y no podemos sostener que se hayan dado violaciones tumultuarias en el momento de la detención».²² Sólo la presión social que se movilizó en torno a estas graves violaciones, obligó a que las autoridades iniciaran investigaciones, aunque tardíamente, ya que a nivel estatal no se iniciaron las averiguaciones previas sino hasta el 8 de mayo y a nivel federal hasta el 15 de mayo. Esto a pesar de que existe un marco normativo que establece que el delito de violación se persigue por oficio y es una agravante el hecho de que sea cometido por un servidor público.

Los funcionarios también contradicen lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que la declaración acusatoria de la

20 La Jornada, «Nada pasó en el traslado, dice Wilfredo Robledo», ver también El Universal, «Confusión en Edomex por caso Atenco», ambos del 26 de mayo de 2006.

21 Reforma, «Desacreditan video de ONG sobre policías», ver también: Diario Monitor, «Guerra de verdades ante las denuncias de violaciones», ambas del 12 de mayo de 2006 (ver Anexo 2: Notas de prensa).

22 La Jornada, «En Atenco no hubo violaciones ni abusos deshonestos. Yunes», 12 de mayo de 2006 (ver Anexo 2).



víctima de este tipo de delitos tiene mayor importancia porque, por lo general, se llevan a cabo sin la presencia de testigos.²³ Pero estas resoluciones de la SCJN han sido insuficientes ya que las autoridades continúan tomando como pruebas principales los exámenes ginecológicos y psicológicos para determinar el daño que sufrieron, obligando a que se les practiquen varias veces dichos exámenes y el dicho de las víctimas queda en menor importancia.

Además los exámenes médicos a los que las víctimas son sujetas la mayor parte de las veces contienen serias deficiencias. Esto se comprueba en el informe de la Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos (CCIODH) que investigó los eventos de San Salvador Atenco, en el que mencionan que: «[l]os informes médicos realizados por la prisión con relación a las agresiones que sufrieron las mujeres son claramente deficientes, y (...) las primeras anotaciones médicas que están registradas en el penal tienen fecha del día 24 de mayo de 2006. Este dato ha sido constatado por los Observadores que entraron en el Centro Penitenciario de Santiaguito el día 2 de junio. (...) La CNDH en su informe preliminar del día 22 de mayo afirma que existen 'irregularidades en la elaboración de tales informes'».²⁴

El informe de la misión indica además que «[l]as mujeres solicitaron desde un primer momento poner en conocimiento de las autoridades sus denuncias, así como ser atendidas por personal sanitario de su confianza. Estas denuncias no se registraron hasta la llegada de la Fiscalía Especializada de Delitos Violentos contra las Mujeres, que se realizó el día 12 de mayo. Cinco de las mujeres presas firmaron la denuncia formal por agresiones y abusos sexuales, y sólo fue después de una semana que fueron examinadas por el médico de la Fiscalía. Dicho médico les dijo que estaban perfectamente bien.»²⁵

En el caso de la violencia sexual en contra de las mujeres se generó un discurso contrario a la legislación y jurisprudencia vigente en el Estado de México y en el país. Las denuncias públicas no se investigaron de oficio

23 SCJN, tesis aislada, vea más adelante en la sección El delito de violación, para mayor detalles.

24 CCIODH, Op. Cit. p. 80.

25 CCIODH, Op. Cit., p. 81.

como corresponde, el dicho de la víctima no fue tomado en cuenta como prueba y los funcionarios citados (además de otros) aplicaron y difundieron criterios discriminatorios contra las mujeres que habían sido violadas y justificaron la impunidad ante los hechos.

Al momento de elaborar este informe, no ha habido una respuesta clara a las distintas críticas y recomendaciones hechas al gobierno mexicano por parte de organizaciones nacionales e internacionales. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) inició un proceso de discusión para valorar si la investigación de los abusos cometidos en San Salvador Atenco podía ser retomada por parte de la SCJN, la cual tiene una facultad excepcional para realizar investigaciones de acuerdo a la Constitución.²⁶ Sin embargo hasta la fecha todavía no hay una definición sobre si la SCJN asumirá la investigación. Por otra parte, contraviniendo un pacto político entre el gobierno y los miembros del FPDT en el 2002, el gobierno del Estado de México reactivó 300 averiguaciones previas que tenía en la reserva contra diferentes miembros del FPDT.²⁷ La Fiscalía Federal hasta el momento no ha atraído la investigación de las violaciones y abusos sexuales. Todo esto hace ver que hasta el momento no se ha demostrado voluntad para llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial sobre las violaciones.

II.5 Sexualización de la tortura y victimización de mujeres en San Salvador Atenco

Desde nuestra perspectiva, las mujeres detenidas en el operativo fueron victimizadas de manera múltiple, tanto por las condiciones descritas en las que se llevó a cabo la intervención de los policías, así como por el abuso y la violencia sexual de la que fueron víctimas por su condición de mujeres, al tiempo que permanecían sometidas bajo el control y custodia policíacos.

La policía que participó en los hechos causó dolores y sufrimientos físicos graves contra las personas detenidas intencionalmente. También se

26 Reforma; «Impulsa Góngora caso Atenco», 1º de septiembre de 2006.

27 La Jornada; «Reactivan averiguaciones previas contra líderes de Atenco», 16 de septiembre de 2006.



causaron dolores y sufrimientos mentales, así como amenazas de muerte y de mayores daños. En el caso de las mujeres detenidas, la violencia sexual se utilizó como un acto de intimidación y de coacción, con una evidente carga de discriminación por el hecho de ser mujeres.

Como afirma una destacada defensora mexicana de derechos humanos de las mujeres, Lydia Cacho²⁸ acerca del operativo en San Salvador Atenco, las violaciones sexuales perpetradas contra las mujeres detenidas *«pusieron a las víctimas en un total estado de indefensión. Durante y luego de la tortura, una víctima pasa por sentimientos de temor y pánico, ansiedad y dolor físico. Lo último que desea es que un desconocido -como un médico legista de la prisión- revise sus genitales, la toque y la lastime. La revictimización de las víctimas de violencia sexual está suficientemente documentada, y por ello las agencias especializadas de delitos sexuales que existen en México desde hace años saben del trauma secundario y del síndrome de estrés postraumático que paraliza a las víctimas y las sume en un terror de ser revictimizadas por sus captores y aliados, como pueden ser los agentes del Ministerio Público»*.²⁹

Desde nuestro punto de vista, la invasión y utilización del cuerpo de la mujer en condiciones de sometimiento físico y moral cuando son privadas de la libertad por las autoridades del Estado, bajo los códigos de poder masculino y Estatal, constituyen una discriminación real por género y un acto de tortura o maltrato. Tienen la intencionalidad de denigrar, de causar daño contra ellas y contra el género al que pertenecen, contra la comunidad a la que representan y a la que apoyaban de manera solidaria. El uso deliberado y desproporcionado de la fuerza para reprimir, y el uso de la tortura expresada en la violencia sexual contra las mujeres, bajo la justificación legal del restablecimiento del orden y la paz social, implican el quebrantamiento de un Estado de Derecho democrático y respetuoso de los derechos humanos de la ciudadanía.

28 Lydia Cacho fue recientemente víctima de una detención arbitraria por parte de policfás quienes amenazaron con violarla durante el tiempo que estuvo bajo su custodia. Esto aparentemente fue en represalia a la publicación de un libro que sacaba a la luz las acciones de una red de pederastas actuando en México con el apoyo diversos funcionarios de gobierno de alto nivel en el Estado de Puebla, incluyendo el gobernador mismo. Lydia Cacho también es directora de un centro de apoyo para mujeres víctimas de violencia en Cancún, Estado de Quintana Roo.

29 «La violencia de Estado contra las mujeres», en periódico La Jornada, 18 de mayo de 2006.

Consideramos que esta actuación por parte de agentes del Estado responde a lo descrito por la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU, cuando afirma que: «**El elemento más particularizado en la violencia contra las mujeres bajo custodia es la sexualización de la tortura. Aunque los aspectos físicos de la tortura tienen en cuenta la anatomía sexual de los hombres y de las mujeres, la violación y la amenaza de violación, y otras formas de violencia sexual. (...) se utilizan más especialmente contra las mujeres detenidas.**»³⁰ Además el Tribunal Penal Internacional para Rwanda determinó en el caso *Fiscal vs. Akayesu* que «*como la tortura, la violación es una transgresión a la dignidad personal, la violación constituye tortura de hecho cuando se causa por o a instigación de o con el consentimiento o conocimiento de un servidor público u otra persona actuando en una función oficial*»³¹ y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia estableció que: «*La violencia sexual necesariamente produce un dolor y sufrimiento severo, ya sea físico o mental, y en esta manera se justifica su caracterización como un acto de tortura*».³² Por lo tanto, consideramos que los abusos de autoridad por parte de los policías, en particular los abusos sexuales y violaciones de mujeres, pueden ser catalogados como tortura del acuerdo al artículo 1 de la CAT.

En el Estado de México el delito de tortura se encuentra tipificado en la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura,³³ y claramente establece que ante la probable existencia de este delito, las autoridades competentes actuarán de oficio y no podrán invocarse como causa de justificación la existencia de situaciones excepcionales, como inestabilidad política interna o urgencia en las investigaciones. Por su parte, el Código Penal del Estado de México establece que el delito de violación es de los considerados graves y se investiga de oficio, por lo que la mera sospecha o signo de violencia sexual en cualquier persona debe ser motivo suficiente para iniciar de oficio una cuidadosa investigación. El mismo Código Penal establece como agravante el hecho de que el que cometa la violación tenga

30 ONU, Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, informe E/CN.4/1998/54, 26 de enero de 1998, Comisión de Derechos Humanos, 54° período de sesiones, par. 130. Subrayado propio.

31 Caso no. ICTR-96-4-T (1° de junio de 2001).

32 *Fiscal v. Kunarac*, Caso No. IT-96-23/1A (12 de junio de 2002).

33 En el ámbito federal se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y que es aplicable para actos cometidos por funcionarios federales.



un empleo, cargo o comisión pública, y los sanciona con penas que van de 35 a 60 años de prisión.³⁴

A pesar de que este delito de violación se persigue de oficio,³⁵ en este caso las autoridades competentes no quisieron iniciar las investigaciones correspondientes. Y por el contrario, al presentarse las denuncias públicamente, solo procedieron a descalificar el dicho y las pruebas presentadas a través de los medios de comunicación por parte de las víctimas y organizaciones de derechos humanos.

De acuerdo a la experiencia que hemos tenido defendiendo casos similares, podemos afirmar que en México la violencia sexual ejercida por elementos de la policía contra las mujeres en operativos de seguridad pública, se mantiene en la impunidad (ver apartado III). Así se continúa la discriminación y la violencia contra las mujeres por parte de las instituciones de impartición de justicia, legitimando la tortura por violencia sexual contra mujeres privadas de la libertad.

En el caso de las cuatro mujeres de origen extranjero, su condición migratoria en el país las colocó en una situación todavía más agravada ya que al ser expulsadas del país de manera ilegal, no tuvieron la oportunidad de presentar una denuncia formal en contra de sus agresores ante las autoridades mexicanas. Algunas de ellas hicieron declaraciones públicas en la prensa internacional en las que afirmaron que harían sus denuncias desde sus países de origen, pero esta situación dificulta todavía más que se inicie un proceso penal en contra de los posibles responsables de los abusos cometidos en su contra.

El caso San Salvador Atenco es paradigmático ya que es una clara muestra del tipo de abuso al que las mujeres están sujetas y que las coloca en una situación de vulnerabilidad y riesgo. A pesar de lo solicitado por la Recomendación General No. 19 del CEDAW,³⁶ y por la Convención de Belém do Pará en su artículo 8 h), el gobierno mexicano no ha producido información pública que sea suficiente y accesible sobre este tipo de violencia

34 Artículo 274 fcc.III del Código Penal del Estado de México. Establece la destitución definitiva o la suspensión por 10 años del ejercicio del cargo que ocupe.

35 Artículo 273 del Código Penal del Estado de México, artículo 265 y 266 bis del Código Penal Federal.

36 CEDAW, Op.cit. par. 24 c).

contra las mujeres, por lo que es difícil demostrar con cifras oficiales que en efecto la violencia contra la mujer en este tipo de operativos es sistemática. La ausencia de datos oficiales también da pauta para que las autoridades nieguen que exista esta problemática, o la minimicen.

Sin embargo, hay algunos estudios realizados por ONG en el país que dan ciertos indicadores. Por ejemplo, la Asociación de Cristianos contra la Tortura-México, (ACAT) realizó un estudio en el año 2004 en una prisión femenil, tomando una muestra de 79 mujeres acusadas por delitos graves. El estudio tenía el objetivo de investigar si había irregularidades durante sus detenciones y si habían sido víctimas de tortura y, en caso afirmativo, de qué tipo.³⁷ ACAT detectó una serie de irregularidades en las garantías de debido proceso, tales como la falta de órdenes de aprehensión, falta de una defensa adecuada, falta de información sobre la acusación en su contra, entre otras. En lo que respecta al trato físico y psicológico encontró que la mayoría de las mujeres reportaron maltrato físico durante su detención (64%) y también más de la mitad siguieron siendo maltratadas ya en custodia ministerial (51%). El 78% fueron víctimas de agresiones verbales, amenazas de tortura y/o amenazas de muerte en contra de ellas o de sus familias. Además, 52% de las mujeres fueron azotadas en diferentes partes de su cuerpo. Estos son solo algunos de los abusos que el estudio realizado por ACAT desprendió, pero sin tener cifras oficiales confiables, es difícil conseguir datos más específicos que reflejen con más detalle el tipo de abuso cometido por agentes del Estado.

También se tienen documentados diversos casos que consideramos igualmente paradigmáticos y que dan pruebas de la forma en la que los elementos de la policía y la seguridad pública utilizan la violencia sexual contra mujeres detenidas de manera sistemática. A continuación se presentan las referencias de tres casos paradigmáticos.

37 ACAT-México, «Diagnóstico de la Situación de Mujeres en Cárceles», 2004. En el mes de agosto de 2006 ACAT retomó el estudio para completarlo, documento anexo (ver Anexo 3).



Otros casos de abusos contra mujeres por agentes del Estado

ONG nacionales e internacionales han documentado casos similares de violencia contra las mujeres que consideramos importante mencionar, por aportar elementos que, desde nuestra perspectiva, demuestran una práctica sistemática de violencia y discriminación contra mujeres por parte de las fuerzas de seguridad mexicanas.

III.1 Tercera Cumbre América Latina y el Caribe - Unión Europea, Guadalajara 2004

La aplicación de este tipo de operativos represivos y ostentosos ya dieron como resultado situaciones como la ocurrida en mayo de 2004, cuando se realizaba la III Cumbre de Jefes de Estado de la Unión Europea, Latinoamérica y el Caribe, en Guadalajara, Jalisco. Bajo el mismo discurso de restablecer el orden y la paz social, los gobiernos estatal y municipal, con anuencia del federal, utilizó a las fuerzas policíacas de la entidad para instrumentar una redada contra jóvenes altermundistas que se manifestaban pacíficamente el 28 de mayo. Testimonios narran que además de detener arbitrariamente a mujeres y hombres, los policías obligaron a las mujeres a desnudarse y a hacer sentadillas. El testimonio de una de las jóvenes detenidas en ese operativo, narra: *«me tocaron, me dijeron ‘perra, pendeja, puta’ [...] uno me dijo: ‘pues como a mi pinche vieja no la puedo golpear a ti sí’ y se rió. Me empezaron a tocar y acariciar y a decir cosas como ‘seguro que sabes bien rica, mañana vas a amanecer bien mojadita, pero de sangre’»*.³⁸ Hasta el momento ningún miembro de las fuerzas de seguridad involucrados en estos hechos ha sido sancionado por tales abusos y por lo contrario, el gobierno estatal les entregó reconocimientos por su participación en el operativo.

³⁸ Testimonio documentado de manera independiente en el documental «Guadalajara-mayo-2004».

III.2 Operativos policíacos en la Ciudad de México. Caso Nadia Ernestina Zepeda Molina

Nadia fue detenida arbitrariamente el 23 de enero del 2003, cuando tenía 18 años de edad, junto con su novio y un amigo mutuo. La detención la llevaron a cabo más de 20 policías encapuchados, pertenecientes al extinto Grupo Sagitario de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal.

Durante la detención los tres fueron golpeados, y Nadia fue abusada y violada sexualmente por policías a bordo de un camión (que no tenía ninguna identificación) en el que fue trasladada, durante el trayecto del lugar de detención a las oficinas del Ministerio Público. Fue acusada por comercializar cocaína con base en pruebas falseadas por los mismos policías. El Ministerio Público Federal consignó a Nadia y después de un proceso plagado de irregularidades fue condenada a cinco años de prisión. A pesar de que Nadia reconoció a los policías que la violaron y a pesar que desde que el Centro Prodh asumió su defensa en el 2004 dio inicio a dos denuncias contra los responsables, una ante la Fiscalía Especial de Delitos Sexuales y otra ante la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por Servidores Públicos, hasta la fecha la violación de Nadia ha quedado impune. Nadia obtuvo su libertad el día 25 de agosto de 2005, pero solo porque la autoridad competente accedió ante la presión hecha por sus familiares, el Centro Prodh, y las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales a otorgarle el beneficio de libertad bajo la figura de tratamiento preliberacional. Sin embargo, Nadia sigue siendo una criminal ante los ojos de la autoridad, ya que los cargos que se le hicieron por narcomenudeo en modalidad de comercialización, no han sido revocados.

III.3 Militares protegidos por jurisdicción militar. Caso Valentina Rosendo Cantú

Valentina, indígena tlapaneca, estaba lavando ropa en un arroyo el día 16 de febrero de 2002 cuando se le acercaron 8 soldados acompañados de un civil al que traían amarrado. Dos de los soldados se acercaron a Valentina y los demás la rodearon, quienes la interrogaron pidiendo información que Valentina no pudo proporcionar. Enseguida, el militar que le

apuntaba con el arma le dio un culatazo en el estómago y por el golpe cayó al piso boca arriba sobre unas piedras, desmayándose por un momento. Al recuperar el sentido, los militares siguieron su interrogatorio. Acto seguido, los dos militares con violencia la rasguñaron de la cara, le quitaron la falda que traía puesta y la acostaron sobre el piso. Uno de ellos le abrió las piernas, se bajó el pantalón y la violó, al término del cual el otro militar también lo hizo, en tanto los otros seis militares siendo cómplices observaban y continuaban rodeando a Valentina.

Valentina presentó una denuncia acusando a estos militares por el delito de violación con la asesoría del Centro Prodh. Sin embargo, después de un periodo de trámites entre las autoridades civiles, se remitió su expediente a la jurisdicción militar. Diversos mecanismos de protección de derechos humanos han recomendado al gobierno mexicano que la jurisdicción militar no es la instancia más óptima para investigar violaciones de derechos humanos cometidos por militares ya que ésta no garantiza la objetividad e independencia necesaria para una administración de justicia apropiada y estas prácticas fomentan la impunidad de tales violaciones.³⁹ Este caso actualmente está en trámite de admisibilidad ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Estos y otros casos no han pasado desapercibidos por las instancias encargadas de investigar sobre presuntas violaciones a derechos humanos a nivel internacional y regional. En los informes por país y en diversos informes anuales, la CIDH se ha referido a la situación de derechos humanos de las mujeres en diez países, entre ellos México. Ha hecho observaciones y recomendaciones de carácter general y específicas, entre ellas destaca también el reconocimiento del «abuso y violación sexual de mujeres en custodia estatal, policial o del ejército» como tortura: *«La Comisión califica estos actos como tortura puesto que representa una brutal expresión de discriminación para ellas como mujeres (...) las violaciones sexuales constituyen no solo un tratamiento inhumano que atenta contra la integridad física, psíquica y moral, bajo el artículo 5 de la Convención [Americana], sino además una forma de tortura según el artículo 5 (2) del citado*

39 Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos, Adición, Visita del Relator Especial a México, E/CN.4/1998/38/Add.2, 14 de enero de 1998, par. 79.

instrumento». ⁴⁰ Igualmente, en el informe sobre el caso de Ana, Beatriz y Celia González vs. México, indígenas tzeltales que fueron violadas por militares, en el que se denunciaba al Estado por detención ilegal, violación y tortura, la CIDH consideró que los abusos cometidos contra las víctimas constituyeron, entre otros, un uso de la violencia sexual como método de tortura. ⁴¹

También, cuando la CIDH analizó la situación de los derechos de las mujeres en México en 1998, reconoció algunos aspectos positivos de las acciones gubernamentales reportadas, como la creación de agencias especializadas para la investigación de delitos sexuales o de centros de atención, así como tipificación del hostigamiento sexual. Al mismo tiempo manifestó su preocupación sobre las numerosas denuncias de violencia sexual hechas por organizaciones de derechos humanos por abusos cometidos por los agentes del Estado, o con su consentimiento, especialmente cuando las mujeres estaban privadas de su libertad. Desde entonces, la CIDH manifestó su preocupación por el hecho de que las mujeres tenían realizar sus denuncias, por miedo a represalias en su contra o de sus seres queridos. ⁴²

40 Badilla, Ana Elena y Torres Isabel. El Sistema Interamericano de Protección a los derechos humanos de las mujeres. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 2004.

41 CIDH, Informe N° 53/01, CASO 11.565, ANA, BEATRIZ Y CELIA GONZÁLEZ PÉREZ, MÉXICO 4 de abril de 2001.

42 CIDH, «INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO», OEA/Ser.L/V/II.100, Doc. 7 rev. 1, 24 de septiembre de 1998, par. 622.

Marco normativo interno existente para garantizar a las mujeres acceso a justicia por la violencia policial

IV

A nivel constitucional la discriminación contra mujeres está prohibida. El artículo 1 de la Constitución establece claramente la prohibición de la discriminación por género y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas. La igualdad es el principio formal sobre el cual el Estado aspira a garantizar a todo hombre y mujer la seguridad jurídica⁴³ y el acceso a la justicia por tribunales imparciales y expeditos (federales o estatales).⁴⁴

A nivel de normas federales, se han tenido otros avances normativos para prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres, como la ley General para prevenir y erradicar la discriminación y su correspondiente Consejo Nacional; las políticas aplicadas por el Instituto Nacional de las mujeres sobre el tema de violencia de género, en particular la violencia familiar, entre otras acciones. Sin embargo los avances normativos para la igualdad en la legislación secundaria y en particular en los códigos penales de las distintas entidades de la república no han sido tan rápidos. Además, la dificultad de hacer reales las disposiciones sobre igualdad entre mujeres y hombres es evidente en el acceso a la justicia penal para las mujeres, causada por deficiencias estructurales del sistema de justicia, así como criterios discriminatorios por sexo al aplicar la ley.

Esta situación se ejemplifica en el caso de San Salvador Atenco, en donde la diversa legislación federal y local, la falta de independencia del Ministerio Público (MP), las amplias facultades otorgadas a los elementos policiacos en este tipo de operativos, así como una legislación deficiente y discriminatoria sobre el tema, crean condiciones de difícil acceso a la justicia para las mujeres y perpetúan la impunidad de los actos de tortura por violencia sexual ejercidos por elementos del Estado. A continuación se explica cada uno de estos elementos.

43 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.

44 *Ibíd.*, artículo 17.

IV.1 Maneras en que el federalismo afecta la defensa del caso San Salvador Atenco

Ya que la violencia ejercida contra mujeres en San Salvador Atenco sucedió en un municipio del Estado de México, pero con la participación de fuerzas de seguridad municipal, estatal y federal, consideramos importante dar una breve explicación sobre la Constitución Política de México y cómo afecta esta división política en la denuncia de abusos tales como los sucedidos en San Salvador Atenco.

Este país es una República, Representativa, Democrática y Federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Constitución.

Como consecuencia de lo anterior su estructura se divide en tres niveles de poder público dentro del territorio nacional: el gobierno municipal, el gobierno estatal y el gobierno federal. El poder público se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.⁴⁵ El gobierno municipal guarda una división del poder similar a los otros dos, la diferencia es que éste no cuenta con un órgano legislativo y judicial sino que opera con un cabildo que hace las veces de legislativo y algunos jueces municipales.

Ya que en el caso de abusos cometidos en San Salvador Atenco intervinieron agentes de seguridad pública tanto de la federación como del Estado de México, se cometieron delitos como la tortura o malos tratos tipificados también en el ámbito federal, y ocurrieron principalmente en el trayecto por una carretera de jurisdicción federal; debería de existir la opción de que la investigación sea retomada por las autoridades federales y no por las estatales. Finalmente esta decisión depende principalmente de la voluntad política de ambas autoridades. De acuerdo a experiencias pasadas hemos notado que cuando las autoridades estatales están a cargo de investigar abusos de funcionarios de la misma entidad, normalmente esta investigación carece de imparcialidad y tiende a perjudicar el derecho de justicia de las víctimas.

45 *Ibíd*em artículo 116.

IV.1.1 La falta de independencia del Ministerio Público

Conforme a lo que señala la Constitución Mexicana la autoridad encargada de perseguir los delitos y a los sospechosos de haberlos cometido, de solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que sean pronto y expeditos y pedir la aplicación de las penas, es el Ministerio Público (MP), tanto a nivel federal (para delitos federales) y a nivel estatal (para delitos del orden común). Esto es lo que denominamos el monopolio del MP para ejercer la acción penal. Las víctimas solamente pueden colaborar en la investigación «asistiendo» al MP, pero la participación es muy limitada.

En la estructura orgánica esta autoridad, tanto a nivel estatal como federal, es parte del poder Ejecutivo, personificado en los Procuradores (Procurador General de la República para el nivel federal o Procurador de Justicia del Estado para los estados). Ambos tipos de funcionarios son nombrados por la cabeza del Ejecutivo⁴⁶ con ratificación del poder Legislativo respectivo.

En la misma estructura orgánica del Poder Ejecutivo Federal encontramos a los cuerpos de seguridad pública dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y en el gobierno del Estado de México se encuentra la Agencia de Seguridad Estatal. Así en la misma estructura se ubican tanto la autoridad investigadora como los cuerpos policíacos. Ambas instituciones están subordinadas al Presidente de la República o al Gobernador del Estado de México; gráficamente quedaría como sigue:



46 *Ibídem* artículo 102, apartado A y artículo 83 de la Constitución Política del Estado de México.



Esta estructura orgánica y la realidad política de México, con una clara cultura centralista, impide en términos prácticos que los procuradores actúen con independencia y autonomía de quien representa al Poder Ejecutivo. Esto por ejemplo se demuestra cuando el gobernador del Estado de México reconoció que él mismo ordenó que se restableciera el orden en San Salvador Atenco. También hizo generalizaciones contra las mujeres detenidas, catalogándolas como parte de grupos radicales que podrían fabricar acusaciones por violación contra policías, afirmando que es una táctica usada por tales grupos.⁴⁷

A pesar de que el gobernador haya hecho tales declaraciones, en la realidad no hay posibilidades legales de que se le pueda fincar algún tipo de responsabilidad. En primer lugar porque el gobernador tiene inmunidad judicial y primero se requeriría la presentación de un juicio político⁴⁸ para despojarlo de su inmunidad (llamado el proceso de desafuero); en segundo lugar, porque para ser sujeto de un proceso por los Tribunales se requiere que se trate de delitos graves y contra la seguridad del Estado durante su periodo y que se tome el acuerdo por mayoría absoluta de los diputados que conforman la Legislatura. Debido a este procedimiento en la historia reciente de México solamente se ha presentado un solo caso de desafuero.

47 Brooks, David. «Yo ordené el operativo en Atenco: Peña Nieto en EU». La Jornada. México. 16 de junio de 2006. Sección Política. <http://www.jornada.unam.mx/2006/06/16/018n1pol.php>

48 Constitución Política del Estado de México, artículos 131 y 132.

La arbitrariedad con la que el gobernador decide ordenar un operativo de seguridad cuestionable legalmente y desde los derechos humanos, sumado a la falta de independencia del MP ya mencionada, crea un escenario de total impunidad ante los hechos ocurridos en San Salvador Atenco, en especial de la tortura sexual ejercida contra las mujeres detenidas, que fue agravada por el discurso desde las autoridades de los gobiernos de minimización y negación de esa violencia sexual.

IV.1.2 Diferentes vías de defensa legal y sus limitaciones

Además de las limitaciones políticas, también existen limitaciones de orden legal. La necesidad de una reforma a fondo al sistema penal en México es cada día más apremiante ya que ante situaciones tan graves como las violaciones de las mujeres por parte de los cuerpos policíacos, se hace evidente la incapacidad de los recursos jurídicos y los procedimientos contenidos en la legislación. Además de esto, existe otro obstáculo, es la ineficacia de las instituciones para garantizar el acceso a la justicia.

Las vías jurídicas para que se investigue la participación de los elementos de los cuerpos policíacos a nivel federal y estatal son básicamente dos: la vía administrativa y la vía penal.

IV.1.2.1 La vía administrativa

La vía administrativa se tramita ante la Comisión de Honor y Justicia que se encuentra inserta en la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública para el caso de la Policía Federal Preventiva. La Comisión se encuentra constituida por diez miembros de diversas áreas administrativas y tiene competencia para conocer de las infracciones o faltas a los deberes de los policías cuyas sanciones van desde la amonestación hasta el cese en el cargo.

En el Estado de México la instancia que conoce de las quejas que existen en contra de los funcionarios de la Agencia Estatal de Seguridad es la Inspección General. De manera similar a la federal, ésta tiene como objetivo conocer e investigar las quejas contra el desempeño de los funcionarios y en caso de que se desprendan algún delito dar parte a la autoridad correspondiente. Una de las atribuciones de la Inspección General es la

de ser Fiscal de la Comisión de Honor y Justicia, sin embargo, no pudimos encontrar la existencia real de dicha Comisión en la estructura orgánica del Gobierno del Estado.⁴⁹

Si bien de manera formal esta vía parece dar alternativas de acceso a la justicia, en realidad tiene serias limitaciones para lograr que se realice una investigación administrativa para fincar responsabilidades en el caso concreto de los abusos contra mujeres. Esto porque la decisión de iniciar el trámite depende de que los niveles superiores de mando de las fuerzas de seguridad consideren que se realizó un incumplimiento de sus deberes. Si tomamos como referencia las afirmaciones hechas por el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal en el sentido de que no hubo violaciones a las mujeres y fue un operativo limpio,⁵⁰ entonces las vías jurídicas administrativas formales se ven limitadas por la estructura orgánica y la falta de voluntad política de dichas autoridades, por lo que no existen posibilidades de que esta vía permita el acceso a la justicia para las mujeres. Asimismo, las sanciones que ameritan estas faltas administrativas abarcan únicamente algún tipo de amonestación, inhabilitación del cargo o suspensión temporal de sus labores; sanciones evidentemente lejanas al tipo de sanción que amerita la comisión de delitos como el de tortura o violación.

IV.1.2.2 La vía penal

La segunda vía tiene que ver con fincar una responsabilidad de tipo penal en contra de quien o quienes hayan violado, abusado sexualmente o torturado a las mujeres. Es importante recordar que el encargado de llevar a cabo la investigación es el MP, el cual está subordinado orgánicamente al Poder Ejecutivo y que ésta situación ya representa limitaciones y obstáculos para llevar a cabo una investigación imparcial y autónoma.

El Código Penal es el cuerpo normativo que describe las diversas conductas que pueden configurar un delito y su respectiva sanción, por

49 Reglamento de Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, artículo 12.

50 Véase: La Jornada: «En Atenco no hubo violaciones sino abusos deshonestos: Yunes»; 12 de mayo de 2006. El Universal: «Considera el SSP 'muy limpio' el operativo en Atenco»; 5 de mayo de 2006. Noticieros Televisa: «Fue limpio el operativo en Atenco: Peña Nieto»; 4 de mayo de 2006. El sol de Toluca: «Quiere ley para que no se ataque a la policía»; 6 de mayo de 2006. La Jornada: «Nada pasó en el traslado; Wilfrido Robledo»; 26 de mayo de 2006.

razón de la competencia, puede ser federal o estatal, aunque existe gran similitud entre estos. Por razón de los hechos y de las averiguaciones que se han abierto, los tipos penales que se pueden encuadrar en contra de los posibles responsables de los abusos contra mujeres son los que se analizan a continuación.

IV.1.2.2.1 Delito de abuso de autoridad

El delito de abuso de autoridad⁵¹ se configura: a) cuando el sujeto activo sea un servidor público cualquiera que sea su categoría y b) que con motivo o en función de su servicio cometa violencia contra una persona, sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare.⁵² Este delito se persigue de oficio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado que los servidores públicos que sean policías no están facultados para disparar, ni para ejercer violencia ilegal sobre el individuo al que van a detener, aún en el supuesto de que éste ponga resistencia, ya que conforme a lo que señala el artículo 19 de la Constitución Política Mexicana, todo maltrato en la aprehensión de una persona es calificado como un abuso que debe ser corregido por la ley y las autoridades.⁵³

Este delito es poco perseguido por las autoridades. Por ejemplo, las estadísticas que presenta la Procuraduría de Justicia del Estado de México por delitos contra servidores públicos correspondiente al año 2005 indica que se consignaron 662 averiguaciones previas por el delito de abuso de autoridad y a 1,067 servidores públicos, cifras que si las contrastamos con otro tipo de delito como el robo podemos señalar que en el mismo año se recibieron 65,508 denuncias.⁵⁴ En cuanto a la Procuraduría General de la República el índice de averiguaciones previas abiertas contra servidores

51 Código Penal Federal, artículo 215 y 136 del Código Penal para el estado de México.

52 ABUSO DE AUTORIDAD. CUANDO NO SE CONFIGURA EL DELITO. Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 145-150. Segunda Parte. Página 9. Tesis Aislada. Materia(s): Penal.

53 Abuso de autoridad, policías. Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte LXII. P. 9. Tesis Aislada. Materia(s) Penal.

54 Las anteriores cifras se encuentran en la página de la red de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. <http://www.edomexico.gob.mx/pgjem/default.htm>

públicos federales es de 1,319 y no hace ningún desglose por delitos; contrastando éste con los delitos contra la salud, por ejemplo, hubo 38,903.⁵⁵ Sin embargo, en la página web que consultamos no existen cifras que den un indicador de cuántas de estas consignaciones terminaron en sentencia y, si la hubo, cuál fue el veredicto final.

En el caso de San Salvador Atenco, hasta la fecha se han consignado 21 acusaciones contra policías de bajo rango (de los más de 3,500 que participaron) por el delito de abuso de autoridad (acusaciones que derivaron del informe de la CNDH preliminar sobre el operativo en San Salvador Atenco mencionado anteriormente), procesos penales iniciados por la misma Procuraduría de Justicia del Estado de México. Sin embargo, cabe aclarar que de acuerdo a nuestra experiencia, es práctica común de las autoridades mexicanas solamente inculpar a oficiales de bajo rango para evitar acusaciones contra los funcionarios de altos mandos.

Un riesgo importante de sólo hacer la investigación por el delito de abuso de autoridad es restarle importancia a la investigación de los delitos más graves, como la tortura, los abusos sexuales y violaciones que denunciaron las mujeres. La amplia facultad que tiene el MP para determinar qué tipo de delito son los hechos denunciados y perseguirlos, aunados a la poca participación que se les permite a las víctimas como coadyuvantes de su denuncia, trae como consecuencia que nuevamente no puedan acceder plenamente a la justicia y por lo tanto, no estén en posibilidad de exigir una reparación de daño, la implementación de medidas de no repetición y la sanción a los responsables.

IV.1.2.2.2 Delito de violación

Uno de los delitos contra la libertad y seguridad sexual que más avances ha tenido en las últimas décadas en relación a eliminar los criterios discriminatorios que contenía anteriormente, es el delito de violación. Tanto en el Código Penal Federal como el Código Penal del Estado de México se establece que este delito se persigue de oficio.

55 Estas cifras se encuentran en la página web de la Procuraduría General de la República. <http://www.pgr.gob.mx/index.asp>

De acuerdo con el artículo 265 del Código Penal Federal, comete violación quien realice, por medio de la violencia física o moral, copula con persona de cualquier sexo, ya sea con la introducción del miembro viril o cualquier instrumento distinto a éste, en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. La regulación de la violación, en el ámbito estatal difiere de la prevista a nivel federal, ya que, no contempla la introducción del miembro viril por la vía **oral** como forma de violación.⁵⁶

En ambos códigos el delito de violación se agrava si es cometido por un servidor público. También se considera como agravante que se cometa por dos o más personas. Es de notarse que existe una diferencia importante en la penalidad entre el nivel federal y estatal. De acuerdo a la legislación federal, el delito de violación se sanciona con pena privativa de libertad que puede ir de los ocho a los catorce años de prisión. En el caso de la legislación del Estado de México, se sanciona con pena privativa de libertad que puede ir de los diez a los quince años de prisión. En este caso, por haber sido cometido por servidores públicos las penas pueden ascender en el ámbito federal de 14 a 21 años de prisión y en el Estado de México podría llegar a ser de 35 a 60 años de prisión.⁵⁷

Por otra parte, como se ha afirmado antes, los avances normativos no se traducen necesariamente en el acceso real a la justicia y en el caso de los delitos contra la libertad y la seguridad sexual de las mujeres todavía prevalecen prejuicios que impiden hacer justicia. Así lo reflejaron las citadas declaraciones públicas hechas por los funcionarios involucrados y encargados de investigar este tipo de delitos, quienes optaron por descalificar *a priori* las denuncias de las mujeres que se atrevieron a hacer penal y públicamente.

Sin embargo, no existen posibilidades dentro de la legislación para poder fincar una responsabilidad penal de forma colectiva o bien, a consecuencia de la responsabilidad de mando, sino que se finca únicamente de manera individual. En la situación de las mujeres del caso que presentamos, el hecho de que hayan participado en el operativo más de 3,500 policías, y

56 Artículo 273 del Código Penal del Estado de México.

57 Ver artículos 273 y 274 par. III del Código Penal del Estado de México y los artículos 265 par. III y 266 bis par. III.

que las mujeres hayan tenido tapado su rostro todo el tiempo, hace extremadamente difícil identificar a los responsables individuales.

En cuanto a responsabilizar a los altos mandos del operativo, hipotéticamente se podría intentar iniciar una acusación por autoría intelectual. Sin embargo, la manera en que se realizan estos operativos policíacos de manera poco formal y sin órdenes escritas que se hagan públicas, imposibilita probar su responsabilidad. Además, hay que mencionar que los mandos superiores inmediatos de los policías que participan de algún operativo, no tienen responsabilidad salvo la de cumplir las instrucciones para llevar a cabo el operativo a buen término y no la de salvaguardar la integridad de las mujeres detenidas, ya que ésta situación le corresponde a los policías. Esta situación permite que estos funcionarios de alto rango evadan fácilmente su responsabilidad por los hechos.

Por lo tanto, la ausencia de normatividad que regule la responsabilidad penal del Estado y de los mandos de manera colectiva por las violaciones cometidas en los operativos policíacos, crea un margen de permisibilidad entre los policías y los encargados de los operativos para atentar o permitir que se atente contra la integridad física y psicosexual de las mujeres sin tener responsabilidad. Es decir, existe un vacío legal que imposibilita imputar una responsabilidad a los policías o a los mandos superiores que en el supuesto cumplimiento de un operativo discriminan y maltratan a las mujeres.

De igual forma se tiene que modificar la imputación individualizada de la pena ya que en los casos como San Salvador Atenco las violaciones generalmente se llevan a cabo en medio del propio operativo en donde no es responsable de dicha situación un solo policía, sino que generalmente participan por acción o por omisión el resto de los elementos policíacos y los mandos. De ello resulta la imperiosa necesidad de regular esta situación que cada día es más urgente para generar mayor protección hacia las mujeres que quedan detenidas y que en la actualidad no existe.

En cuanto a la práctica judicial, existe para las mujeres una doble victimización ya que durante el proceso de la investigación ministerial le corresponde a la mujer probar el daño ocasionado por la violación teniendo que someterse a los exámenes físicos y presentarlos ante la autoridad siendo insuficiente su dicho. Lo anterior a pesar de lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un criterio que establece:

«La declaración imputativa de los ofendidos en los delitos de tipo sexual tiene mayor importancia en virtud de que, por lo general, siempre se llevan a cabo sin la presencia de testigos». ⁵⁸

A pesar de lo anterior es insuficiente y siempre son sometidas a los exámenes ginecológicos y psicológicos para determinar el daño.

En la tesis de jurisprudencia número 123 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha dispuesto:

«Delitos sexuales, valor de la declaración de la ofendida tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a la prueba directa». ⁵⁹

Con las consideraciones vertidas en los párrafos anteriores sobre las omisiones legislativas en la tipificación del delito de violación y por otro lado en los aspectos procedimentales de doble victimización de las mujeres, resulta poco efectivo acusar a los oficiales por este crimen, para efectos de garantizar una responsabilidad de los agentes de Estado y el resarcimiento del daño.

En cuanto a los datos estadísticos sobre éste delito cabe señalar que la Procuraduría del Estado de México recibió en el año del 2005, 2,401 denuncias por violación y la incidencia delictiva es de 2,041 casos. ⁶⁰ En el caso de la Procuraduría General de la República no indica datos sobre delitos al desarrollo psicosexual.

De acuerdo a la CNDH, en su reciente recomendación se dio la “violación equiparada” de 26 mujeres, ⁶¹ afirmación que es jurídicamente incorrecta

58 Ofendida, valor de su dicho en delitos sexuales. Registro No. 259294. Localización: Sexta Época Instancia: Primera Sala. fuente: Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte, XCVIII Página: 68. Tesis Aislada. Materia(s): Penal.

59 Registro No. 214364. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XII, Noviembre de 199. Página: 335 Tesis Aislada. Materia(s): Penal.

60 Ver página web de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, <http://www.edomexico.gob.mx/pgjem/>

61 Artículo 266 del Código Penal Federal, fracción III.

ya que en el Código Penal del Estado de México y en el Código Penal Federal la violación equiparada se refiere a quien sin violencia realiza cópula o introducción vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril con persona menor de doce años (o quince años de acuerdo al Código Penal del Estado de México) o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, (privada de razón, de sentido o por enfermedad, de acuerdo al Código Penal del Estado de México) o que por cualquier causa no pueda resistirlo. En relación a la documentación de los abusos la CNDH señala que en algunas ocasiones no fue posible contrastar los testimonios con otras evidencias forenses, particularmente en la vestimenta, ya que al llegar e ingresar al penal los propios agentes “les quitaron algunas prendas y a otras las obligaron a lavarlas”. Estos abusos de acuerdo a la CNDH fueron cometidos con el objeto de castigarlas personalmente y de intimidarlas “por sus presuntos vínculos con los manifestantes e integrantes del Frente”.⁶²

IV.1.2.2.3 Delito de tortura y tratos crueles y degradantes

El último delito en el cual se podría enmarcar el caso es el de tortura y malos tratos, permite fincar una responsabilidad tanto al servidor público que cause dolores físicos o psíquicos, así como también es responsable aquél que conozca dicha situación y no la denuncie.

Para el caso en cuestión, el delito de tortura es el que permite mayores posibilidades de denuncia a nivel federal, a través de la aplicación de un cuestionario elaborado por la PGR, supuestamente en base a los principios del Protocolo de Estambul, aplicable a nivel federal. Con el uso de éste se puede determinar el grado de afectación física y psicológica, aunque con sus limitaciones ya que se ha cuestionado la imparcialidad de la prueba ya que ha sido aplicada por los mismos peritos que están siendo valorados. Tanto a nivel federal como a nivel estatal, la tortura se sanciona con tres a doce de prisión destitución e inhabilitación del cargo público, además de una multa.⁶³

62 CNDH, op. cit. Parte 7 «Violación a la libertad sexual (abuso sexual y violación).»

63 Artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y artículo 3 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México.

En relación a la práctica de la tortura durante el operativo en San Salvador Atenco, la CNDH concluye en su reciente recomendación que el total de las 207 personas detenidas (hombres y mujeres) durante el operativo fueron víctimas de tortura o malos tratos. Para llegar a esta conclusión los funcionarios de la CNDH contrastaron las declaraciones de las víctimas; aplicaron los principios del Protocolo de Estambul a una muestra de 26 personas (11 mujeres y 15 hombres) y en algunos casos pudieron constatar las heridas físicas provocadas a las víctimas. Entre los abusos documentados por la CNDH durante el arresto, el traslado del lugar del arresto a los centros penitenciarios y ya una vez detenidos en los centros penitenciarios; se encuentran golpes en diversas partes de cuerpo (por medio de patadas, puñetazos y golpes con toletes); amenazas de muerte y violación y el haber sido apilados en el suelo, una personas sobre otra, independientemente de la edad y género.⁶⁴

En cuanto a la violencia sexual la CNDH establece al citar uno de los casos de mujeres ultrajadas que «Tanto en la detención como en las formas de tortura a la que fue sometida, se puede señalar que hubo consigna de castigo con utilización de violencia física y de género».⁶⁵ En otro de los casos documentados por la CNDH, llega a la conclusión de que «los signos y síntomas (...) son característicos del Trastorno por Estrés Postraumático (...) como consecuencia de la tortura física y sexual».⁶⁶ En algunos casos es difícil de comprobar la afectación física, debido al tiempo transcurrido y a la falta de una adecuada atención médica que determine debidamente la gravedad de las lesiones con las que contaban las personas detenidas.

Por otra parte, otro medio que permitirá acreditar el grado de afectación producida por el servidor público es la afectación psicológica.

Sin embargo, como mencionamos en el delito de abuso de autoridad, el delito de tortura en general se acredita en México sin atender a hechos de discriminación por género, como es el caso que presentamos.

64 CNDH, op. cit. Parte 2 «Trato Cruel, Inhumano y/o degradante» y parte 6 «Tortura.»

65 Ibid parte 6 «Tortura.»

66 Idem.

Como se señalaba anteriormente, permanece latente el obstáculo de la individualización de la responsabilidad. En la norma mexicana no existe el supuesto que regule la responsabilidad penal del Estado o institucional, y de los mandos de manera colectiva por las violaciones cometidas en los operativos policíacos. Consideramos que esto crea un margen de permisibilidad entre los policías y los encargados de los operativos, para atentar o permitir que se atente contra la integridad física y psicosexual de las mujeres sin tener responsabilidad.

De tal forma que si bien es cierto que desde este delito existen posibilidades de denunciar los hechos, también se enfrentan a las características del propio operativo, que dificultan la individualización de la responsabilidad. A su vez, debido a los incipientes métodos de investigación en la procuración de justicia y a la falta de imparcialidad dentro de los mismos órganos acusadores, se dificulta demostrar si las violaciones formaron parte de una orden dada por los altos mandos y si quién conocía de ésta situación no hizo nada.

Por otro lado, es importante señalar que debido a las similitudes entre el delito de tortura y el de abuso de autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que debido a su naturaleza de autoría, no se puede juzgar a un funcionario por ambos delitos, ya que con ello se estaría juzgando doblemente al servidor público por los mismos hechos.⁶⁷

La mencionada Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Violentos cometidos contra la Mujer fue creada el pasado 16 de febrero de 2006. Desde nuestra perspectiva, esta nueva fiscalía sería la más indicada para conocer de los casos de abusos cometidos contra las mujeres que presentamos, ya que en el operativo hubo la intervención de fuerzas de seguridad federal. Sin embargo, por razones de temporalidad es aún prematuro señalar la eficacia o ineficacia de dicha instancia.

Por lo tanto desde éstas dos vías jurídicas, la administrativa y la penal, se consideran pocas posibilidades de acceder a la justicia para las mujeres

67 Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, abril del 2001, Pagina: 1023, Tesis: XXIV.3 P. Tesis Aislada, Materia(s): Penal. Rubro: Abuso de autoridad y tortura. Delitos que se excluyen entre sí (legislación del estado de Nayarit). Tribunal Colegiado del vigésimo cuarto circuito. Amparo directo 339/99. 31 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Jáuregui Quintero. Secretario: José Martín Morales Morales.



abusadas en el operativo llevado a cabo en San Salvador Atenco el día 3 y 4 de mayo de 2006. Las causas que se han señalado oscilan entre las derivadas de la propia legislación como son los elementos definitorios del delito y los vacíos legales. Por otro lado se encuentran las limitaciones que existen a nivel estructural como es la falta de independencia y autonomía de las instancias que investigan los delitos. Es por ello que se consideran de suma gravedad los hechos y la falta de recursos para acceder a la justicia por parte de las mujeres detenidas por los cuerpos policíacos, lo que constituye una violación a los derechos humanos.

Situación actual de los procesos de rendición de cuentas

V

Actualmente, todavía 7 mujeres permanecen presas en el penal por haber sido acusadas de ataques a las vías generales de comunicación y secuestro equiparado, delitos considerados graves y por lo tanto, sin derecho a salir bajo fianza. Las cuatro jóvenes extranjeras reportan también haber sido agredidas sexualmente durante el tiempo de su detención, pero hasta el momento no tenemos conocimiento que hayan iniciado trámites legales para presentar una queja formal o para denunciar penalmente por los abusos. En cuanto al proceso penal que se sigue en contra de las mujeres, al momento de redactar este informe se encontraba en el período de ofrecimiento y desahogo de pruebas.

Referente a las agresiones sexuales, 16 de las víctimas presentaron denuncias, 14 de ellas con la asesoría del Centro Prodh, ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Violentos Cometidos contra la Mujer (de ámbito federal), denunciando el daño físico, sexual y psicológico que sufrieron las mujeres en el operativo realizado en San Salvador Atenco. La CNDH denunció 23 casos de abusos sexuales ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (ámbito estatal). De éstas 23 denuncias, solamente un policía pudo ser plenamente identificado por parte de una de las víctimas, siendo consignada la averiguación previa ante un juez penal por el delito de «actos libidinosos», el cual tiene una pena de uno a cuatro años de prisión y una pequeña multa.⁶⁸ Dicho proceso se encuentra en desahogo de pruebas. Las denuncias restantes, no han podido proceder, en virtud de que las víctimas no han podido reconocer a sus agresores, debido a que en el momento en que fueron detenidas les fue cubierto el rostro con su propia vestimenta.

Las mujeres víctimas de la violencia policíaca prefirieron recibir apoyo psicológico de manera privada, sin aceptar el apoyo ofrecido por parte de

68 Código Penal para el Estado de México, artículo 270 que establece que «Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa. (...) Si se hiciera uso de la violencia física o moral se impondrá además la pena de uno a cuatro años de prisión.»



la Fiscalía, esto por los niveles de desconfianza ante las autoridades. Algunas de ellas han manifestado que en el aspecto médico recurrieron a su médico de confianza y han reportado secuelas después de las agresiones tal como alteraciones emocionales e infecciones vaginales.

Por lo tanto llegamos a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones y recomendaciones



VI.1 Conclusiones

- 1) Las mujeres privadas de la libertad durante el operativo de seguridad realizado en San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo del 2006 fueron violentadas física y psicológicamente y esto, según la CNDH, fue realizado por consigna. En dicho operativo se trasgredió la legislación nacional e internacional aplicable, contraviniendo los principios de absoluta necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.
- 2) Las mujeres fueron víctimas de violaciones al debido proceso, de detenciones arbitrarias, de violación y abusos sexuales como métodos de tortura o malos tratos. Como resultado, el Estado Mexicano incumplió sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
- 3) El marco legal en materia penal y de la política de seguridad pública municipal, estatal y federal permite un margen de arbitrariedad en las acciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, contraria a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Esto afecta especialmente a las mujeres, quienes se encuentran en una situación de franca vulnerabilidad en este tipo de operativos policíacos.
- 4) No existen condiciones suficientes en términos políticos, ni recursos legales eficaces para sancionar a los agentes de Estado que cometan abusos, directa o indirectamente, como los presentados en el informe.
- 5) La falta de rendición de cuentas de las autoridades mexicanas sobre lo ocurrido continúa siendo una constante para que violaciones a derechos humanos como las aquí informadas, permanezcan en la impunidad. Otros casos paradigmáticos de violencia de Estado contra las mujeres y los propios informes de la CIDH, demuestran que existe una práctica sistemática de violencia contra las mujeres en operativos de seguridad pública, misma que puede ser calificada como tortura.

VI.2 Recomendaciones al Estado mexicano

- 1) Que tome las medidas necesarias para garantizar la reparación del daño causado a las mujeres detenidas, de conformidad con los estándares más altos de protección que obligan al Estado Mexicano a que dicha reparación sea integral, es decir, no solamente en términos económicos, sino que también se tomen las medidas necesarias para resarcir el daño emocional, tanto a nivel individual como colectivo que sufrió la población de San Salvador Atenco y en particular, las mujeres.
- 2) Que se realice una investigación pronta, expedita e imparcial por las violaciones sistemáticas de derechos humanos cometidas en operativos de seguridad pública, en particular las cometidas en el operativo de seguridad pública implementado en San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo del 2006, y que se garantice un juicio justo a las 36 mujeres sujetas actualmente a un proceso penal, y en consecuencia se ordene la liberación de las 7 mujeres que aún permanecen detenidas al comprobar que no son válidos los cargos en su contra.
- 3) Que se modifique el marco legislativo y las prácticas de los cuerpos de seguridad pública, de manera que se asegure la investigación y sanción de los altos mandos encargados de los operativos policíacos cuando se acredite que en éstos hubo delitos que atenten contra la vida, integridad física y psicosexual de las mujeres.
- 4) Que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Violentos cometidos contra la Mujer de la Procuraduría General de la República (ámbito federal), asuma la investigación de la totalidad de los casos de abusos cometidos contra las mujeres en relación al operativo de San Salvador Atenco, consignándolos como tortura.
- 5) Que se informe sobre el índice delictivo en las corporaciones policíacas y militares a nivel estatal y federal delitos que atentan contra la vida, la integridad física y psicosexual de las mujeres. Asimismo, que el Estado mexicano informe sobre los programas y medidas preventivas que se han adoptado para erradicar esta práctica, así como su seguimiento y evaluación.



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles
Inhumanos o
Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/MEX/CO/4
6 de febrero de 2007

Original: ESPAÑOL

COMITÉ CONTRA LA TORTURA
37º período de sesiones
6 a 24 de noviembre de 2006

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura

MEXICO

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CAT/C/55/Add.12) en sus sesiones 728.^a y 731.^a (véanse CAT/C/SR.728 y 731), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 747.^a sesión (véase CAT/C/SR.747), el 21 de noviembre.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del cuarto informe periódico de México y celebra el constructivo y fructífero diálogo entablado con una delegación competente y de alto nivel. El Comité también agradece al Estado Parte sus respuestas detalladas a la lista de preguntas y las informaciones adicionales presentadas por la delegación.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción la apertura en los últimos años del Estado parte a los mecanismos internacionales de monitoreo de los derechos humanos, incluyendo la presentación de los informes del Estado Parte ante seis de los siete órganos de tratados de derechos humanos en los últimos meses.

4. El Comité felicita al Estado Parte por la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 11 abril de 2005, que introduce en el sistema jurídico del Estado Parte un instrumento adicional de prevención en la lucha contra la tortura y confirma la voluntad del Estado Parte en combatir y erradicar esta práctica.

5. El Comité felicita igualmente al Estado Parte por la declaración efectuada el 15 de marzo de 2002 mediante la cual reconoce la competencia del Comité para recibir denuncias individuales de casos de tortura bajo el artículo 22 de la Convención.

6. El Comité aprecia los esfuerzos realizados por el Estado Parte en materia de capacitación sobre la prohibición de la tortura y la protección de los derechos humanos en general así como la creación de unidades de protección a los derechos humanos en las diversas unidades sustantivas de la Procuraduría General de la República.
7. El Comité felicita el Estado Parte por la Reforma Constitucional del Artículo 18 mediante la cual se ha creado un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes en el que, entre otras cosas, se privilegian las medidas alternativas al encierro.
8. El Comité felicita el Estado Parte por la implementación del Protocolo de Estambul tanto a nivel federal como en diversos Estados de la República y la creación de cuerpos colegiados para vigilar y dar transparencia a la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado con respecto a los posibles casos de tortura.
9. El Comité felicita a la Comisión Nacional de Derechos Humanos por su labor de monitoreo y denuncia de las violaciones de derechos humanos.
10. El Comité también acoge con beneplácito que el Estado Parte se ha adherido también a los siguientes tratados:
 - a) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 15 de marzo de 2002;
 - b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 15 de marzo de 2002;
 - c) Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, el 15 de marzo de 2002;
 - d) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 28 de octubre de 2005;
 - e) Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, el 28 de febrero de 2002;
 - f) Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, el 30 de junio de 2000.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

11. El Comité toma nota de que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura tipifica el delito de tortura conforme a lo dispuesto por la Convención. Sin embargo, le preocupa al Comité que, a nivel estatal, en la mayoría de los casos el delito de tortura se tipifica de manera distinta en las legislaciones de las entidades federativas y que dicho delito no se encuentra contemplado en el Código Penal del Estado de Guerrero.

El Estado Parte debe asegurar que tanto la legislación federal como las estatales tipifiquen el delito de tortura en todo el país conforme a los estándares internacionales y regionales, incluyendo esta Convención y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

12. El Comité toma nota del proyecto de reforma del sistema integral de justicia, entre cuyos principales objetivos se encuentran la instauración de un modelo acusatorio y oral para los procesos penales, la eliminación del valor probatorio de la confesión ante autoridades diferentes a un juez, y

la incorporación de la presunción de inocencia. Sin embargo, al Comité le preocupa que esta reforma todavía no haya sido aprobada. Además, el Comité expresa su preocupación por las informaciones de que en numerosos casos aun se confiere valor probatorio preponderante a la primera declaración rendida ante el fiscal (declaración ministerial) respecto a todas las sucesivas declaraciones realizadas ante un juez.

El Estado Parte debe finalizar la reforma del sistema integral de justicia a fin de, entre otros, instaurar un modelo de proceso penal acusatorio y oral que incorpore plenamente la presunción de inocencia y garantice la aplicación de los principios de un proceso debido en la valoración de la prueba.

13. El Comité observa con preocupación la información que ha recibido sobre la existencia de la práctica de la detención arbitraria en el Estado Parte.

El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que puedan propiciar la práctica de tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito.

14. El Comité nota con preocupación de que continúa subsistiendo el fuero militar para el delito de tortura cometido por personal militar durante el ejercicio de función pública en contra de civiles. También le preocupa al Comité que —si bien existe un proyecto de reforma en la materia— todavía no se encuentra tipificada en la legislación militar la tortura infligida a personal militar.

El Estado Parte debe garantizar que el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos, y en especial la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, perpetrados por militares contra civiles, sean siempre de competencia de los tribunales civiles, aun cuando hayan ocurrido en acto de servicio [véase también la recomendación emitida en este sentido por el Comité en su informe sobre México preparado en el marco del artículo 20 de la Convención (CAT/C/75, párr. 220, inc. g). El Estado Parte también debe reformar el Código de Justicia Militar para incluir el delito de tortura.

15. Al Comité le preocupa la figura del ‘arraigo penal’ que, según la información recibida, se habría convertido en una forma de detención preventiva con el uso de casas de seguridad (casas de arraigo) custodiadas por policías judiciales y agentes del Ministerio Público, donde se pueden detener indiciados durante 30 días —hasta 90 días en algunos Estados— mientras se lleva a cabo la investigación para recabar evidencia, incluyendo interrogatorios. Aun cuando el Comité toma nota con satisfacción de la decisión adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en septiembre de 2005 en la que se declara inconstitucional la figura del arraigo penal, le preocupa sin embargo que la decisión judicial se refiere únicamente al Código Penal del Estado de Chihuahua y carecería de eficacia vinculante para los tribunales de otros Estados.

El Estado Parte debe, a la luz de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizar que la figura del arraigo desaparezca tanto en la legislación como en la práctica, a nivel federal así como a nivel estatal.

16. Al Comité le preocupa la utilización por las autoridades de tipos penales menos graves para tipificar hechos que podrían calificarse como actos de tortura, siendo esta una posible explicación del bajo número de personas procesadas y condenadas por tortura. También le preocupa al Comité que —si bien existe un proyecto de reforma en el Congreso a este efecto— los delitos de lesa humanidad, incluido el delito de tortura, siguen siendo prescriptibles.

El Estado Parte debe:

- a) Investigar todas las alegaciones de tortura como tales, de manera pronta, efectiva e imparcial, y garantizar que se realice en todos los casos un examen por un médico independiente de conformidad con el Protocolo de Estambul [véase también la recomendación emitida en este sentido por el Comité en su informe sobre México en el marco del artículo 20 de la Convención (CAT/C/75, párr. 220, inc. k)];
- b) Tomar las medidas necesarias para garantizar la formación profesional y la independencia del personal médico encargado de atender a la presunta víctima y verificar su condición y extender la implementación del Protocolo de Estambul a todas las entidades federativas del país (véase párr. 8 *supra*);
- c) Asegurar que si actos de tortura resultan documentados del examen médico independiente realizado de acuerdo con el Protocolo de Estambul, este examen sea considerado como prueba plena en el juicio.
- d) Juzgar y sancionar los actos de tortura en consonancia con la gravedad de los hechos cometidos;
- e) Finalizar la reforma penal para asegurar que los delitos de lesa humanidad, y en estos casos la tortura, sean imprescriptibles.

17. El Comité toma nota de la preocupación recientemente expresada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares con respecto a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución, que atribuye al Ejecutivo la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Le preocupa al Comité que no se asegure el pleno acceso a recursos judiciales que permitan una revisión adecuada de cada caso.

El Estado Parte, a la luz del artículo 3 de la Convención, debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el interesado tenga acceso a recursos judiciales para presentar oposición a la decisión de expulsión y que este recurso tenga efecto suspensivo de la decisión.

18. El Comité toma nota con preocupación de la información recibida acerca de la práctica del uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades policiales durante los sucesos y disturbios en las ciudades de Guadalajara (Jalisco), el 28 de mayo de 2004, y San Salvador Atenco (Atenco), el 3 y 4 de mayo de 2006. Le preocupa al Comité la información de que en estas operaciones se recurriría a un uso indiscriminado de detenciones arbitrarias e incomunicaciones, así como malos tratos y abusos de todo tipo. El Comité también ha recibido alegaciones de este tipo relacionados con los incidentes ocurridos recientemente en Oaxaca.

El Estado Parte debe:

- a) Garantizar que el uso de la fuerza sólo será utilizado como último recurso y con estricto apego a las normas internacionales de proporcionalidad y necesidad en función de la amenaza existente;
- b) Implementar las recomendaciones propuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Recomendación General n.º 12 sobre “el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley”, emitida en enero de 2006;

c) Investigar todas las alegaciones de violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios públicos, especialmente aquellas padecidas por las personas detenidas durante estas operaciones policiales, y juzgar y sancionar adecuadamente a los responsables.

19. El Comité siente preocupación por la información sobre la violencia ejercida en particular contra las mujeres durante el operativo de policía llevado a cabo en mayo de 2006 en San Salvador Atenco, en especial por las alegaciones de casos de tortura, incluso violación sexual, así como otras formas de violencia sexual como tocamientos y amenazas de violación, maltrato y otros abusos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad pública y otros oficiales encargados de hacer cumplir la ley. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de la creación, en febrero de 2006, de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, que introduce una perspectiva de género en la investigación y averiguación previa de graves violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, le preocupa al Comité que la acción de la Fiscalía Especial podría limitarse solo a los delitos de orden común que tengan una relación con delitos de orden federal.

El Estado parte debe:

a) Realizar una investigación pronta, eficaz e imparcial con respecto a los incidentes ocurridos durante el operativo de seguridad pública llevado a cabo en San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006 y garantizar que los responsables de dichas violaciones sean procesados y sancionados adecuadamente;

b) Asegurar que las víctimas de los hechos denunciados obtengan una reparación justa y efectiva;

c) Garantizar que todas las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual puedan acceder a servicios adecuados de rehabilitación física y psicológica así como de reintegración social;

d) Establecer criterios transparentes para que se determine con claridad —en casos de conflictos de competencia entre distintas autoridades judiciales— los casos en los cuales la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País puede asumir jurisdicción y ejercer la facultad de atracción de determinados hechos delictivos contra las mujeres.

20. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para abordar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, incluyendo la creación en 2004 de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, así como de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ). Sin embargo, al Comité le preocupa que muchos de los asesinatos y desapariciones de más de 400 mujeres en Ciudad Juárez desde 1993 todavía sigan impunes y que los actos de violencia, inclusive asesinatos, sigan ocurriendo en Ciudad Juárez. También preocupa al Comité la información de que no se deriven las responsabilidades pertinentes del hecho que más de 170 agentes estatales habrían cometido infracciones disciplinarias y/o penales durante la investigación de estos casos, incluyendo la utilización de tortura para extraer confesiones.

El Estado parte debe:

- a) **Intensificar sus esfuerzos para encontrar y sancionar adecuadamente a los responsables de estos delitos;**
- b) **Investigar y sancionar adecuadamente a los servidores públicos denunciados por emplear métodos de tortura con el fin de obtener pruebas;**
- c) **Intensificar sus esfuerzos para cumplir plenamente con las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer subsiguientes a su investigación realizada bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;**

21. El Comité se preocupa por la información recibida según la cual, a día de hoy, solo en dos casos se habría proporcionado compensación a víctimas de actos de tortura tras un proceso judicial.

El Estado Parte —de conformidad con el artículo 14 de la Convención contra la Tortura— debe garantizar a toda víctima de un acto de tortura una reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para una rehabilitación lo más completa posible, tanto en su legislación como en la práctica.

22. Al Comité le preocupan informes de que —a pesar de disposiciones legales en contrario— las autoridades judiciales continúan otorgando valor probatorio a las confesiones obtenidas por medio de violencia física o mental, si éstas se encuentran corroboradas por otros medios de prueba.

El Estado Parte debe garantizar que ninguna declaración que se demuestre que haya sido obtenida como resultado de tortura pueda ser invocada, ni directa ni indirectamente, como prueba en ningún procedimiento, de conformidad con el artículo 15 de la Convención, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

23. El Comité solicita al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones adecuadas para implementar estas recomendaciones, incluyendo transmitir las a los integrantes del Gobierno y del Congreso, así como a las autoridades locales, para que sean examinadas y se tomen las medidas necesarias.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte divulgue ampliamente, incluyendo en las lenguas indígenas, a través de los medios de comunicación, los sitios web oficiales y las organizaciones no gubernamentales los informes presentados por el Estado Parte al Comité, así como estas conclusiones y recomendaciones.

25. El Comité solicita al Estado Parte que en el plazo de un año le informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los párrafos 14, 16, 19 y 20 de las presentes observaciones finales.

26. Se invita al Estado Parte a que presente sus informes quinto y sexto que serán considerados como el sexto informe periódico, a más tardar el 31 de diciembre de 2010.



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

25 de agosto de 2006

Español

Original: inglés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

36° período de sesiones

7 a 25 de agosto de 2006

**Observaciones finales del Comité para la Eliminación
de la Discriminación contra la Mujer: México**

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX.6) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX.Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX.Q/6/Add.1.

Introducción

2. El Comité encomia al Estado Parte por su sexto informe periódico, que siguió las directrices del Comité y se remitió a las observaciones finales anteriores y a sus recomendaciones generales. El Comité agradece al Estado Parte las respuestas que presentó por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como la presentación oral y las aclaraciones adicionales ofrecidas en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

3. El Comité encomia al Estado Parte por el envío de una delegación numerosa y de alto nivel, encabezada por la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, que incluía a representantes de los poderes judicial y legislativo; las secretarías de relaciones exteriores, trabajo y previsión social, salud, educación y seguridad pública; y las instituciones especializadas. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo franco y constructivo que tuvo lugar entre la delegación y los miembros del Comité.

Aspectos positivos

4. El Comité encomia al Estado Parte por la aprobación en 2006 de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres.

5. El Comité encomia al Estado Parte por el fortalecimiento del Instituto Nacional de las Mujeres como su mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y observa con reconocimiento la promoción de su presidenta al rango ministerial, así como la existencia de recursos financieros y humanos adicionales y la mayor influencia del Instituto en los planos federal, estatal y municipal.

6. El Comité acoge con satisfacción la creación del Sistema Estatal de Indicadores de Género.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

7. Recordando la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de

aplicación se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Insta también al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal.

8. El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento.

9. **El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.**

10. Tomando nota de la aprobación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, destinada a establecer un vínculo obligatorio entre los niveles federal y estatal en la formulación de políticas y disposiciones legislativas, el Comité observa con preocupación que no existen mecanismos suficientes para coordinar y lograr la interacción con los estados y los municipios en este proceso. Preocupa al Comité que la inexistencia de este mecanismo de coordinación suponga un obstáculo para las iniciativas federales y estatales destinadas a lograr el disfrute de los derechos humanos por la mujer y provoque una fragmentación de las actividades. Si bien el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya sido designada como institución encargada del seguimiento y evaluación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, le preocupa que quizás esta institución no cuente con los conocimientos especializados en cuestiones de género ni con los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar esa función.

11. **El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.**

12. Preocupan al Comité las demoras en la aprobación de los proyectos de ley pendientes y las enmiendas de las leyes vigentes que son críticas para lograr el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la discriminación.

13. El Comité insta al Estado parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una estrategia eficaz con prioridades claras para garantizar la continuidad de los esfuerzos destinados a lograr que se respeten los derechos humanos de la mujer.

14. Siguen preocupando al Comité las actitudes patriarcales comunes que impiden a las mujeres disfrutar de sus derechos humanos y constituyen una causa fundamental de la violencia contra ellas. El Comité expresa su preocupación por el clima general de discriminación e inseguridad reinante en las comunidades; los lugares de trabajo, en particular las maquilas; y los territorios con presencia militar, como las zonas de las fronteras norte y sur, que pueden poner a las mujeres en un peligro constante de sufrir violencia, maltrato y acoso sexual. Si bien celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité está preocupado por la persistencia de la violencia generalizada y sistemática contra las mujeres, que llega incluso a desembocar en homicidios y desapariciones, y, en particular, por los actos de violencia cometidos por las autoridades públicas contra las mujeres en San Salvador Atenco, en el estado de México.

15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscalía Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.

16. Observando con reconocimiento el compromiso y los esfuerzos del Estado Parte pro afrontar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, el Comité sigue estando preocupado porque continúan produciéndose desapariciones de mujeres y cometiéndose delitos contra ellas, y porque las medidas adoptadas son insuficientes para concluir con éxito las investigaciones de los casos y enjuiciar y castigar a los

culpables, así como para brindar a las víctimas y sus familias acceso a la justicia, protección e indemnizaciones. Preocupa especialmente al Comité que, hasta la fecha, las medidas adoptadas no hayan logrado evitar la comisión de nuevos delitos.

17. El Comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado Parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo (CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO) e insta al Estado Parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. El Comité pide al Estado parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.

18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurara la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

20. Preocupa al Comité que ni el informe ni el diálogo constructivo ofrezcan una imagen clara de la medida en que la perspectiva de género se ha incorporado efectivamente en todas las políticas nacionales, en particular el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y la Estrategia Contigo, cuyo objeto es la erradicación de la pobreza. Preocupa también el Comité la falta de claridad en relación con los vínculos entre esos planes y el Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres. El Comité lamenta que fuera insuficiente la información proporcionada acerca de las repercusiones específicas de las políticas macroeconómicas sobre la mujer, en particular los efectos de los acuerdos comerciales regionales como el Plan Puebla-Panamá y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

21. El Comité insta al Estado Parte a aplicar una estrategia eficaz para incorporar las perspectivas de género en todos los planes nacionales y a estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, a fin de asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los efectos de las políticas macroeconómicas, incluidos los acuerdos comerciales regionales, sobre las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales y trabajan en el sector agrícola.

22. Preocupa al Comité que el Estado Parte quizá no entienda debidamente el propósito de las medidas especiales de carácter temporal, enunciadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y que por eso no las utilice.

23. El Comité recomienda al Estado Parte que, en sus políticas y programas sociales y económicos generales que benefician a la mujer y las medidas especiales de carácter temporal con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que son necesarias para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva para las mujeres en varios ámbitos, como aclaró el Comité en su recomendación general 25. Además, alienta al Estado Parte a aumentar la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

24. Si bien celebra las medidas programáticas y jurídicas adoptadas por el Estado Parte para combatir la trata de personas, en particular la redacción del proyecto de Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, la concertación de acuerdos de cooperación binacionales y regionales y la creación entre los organismos federales de un subgrupo para luchar contra la trata de personas, preocupan al Comité la falta de uniformidad en la tipificación de la trata como delito a nivel de los estados, la ausencia de programas amplios de protección y rehabilitación para las víctimas y la escasez de datos y estadísticas sobre la incidencia de la trata y de información sobre el efecto de las medidas adoptadas. Asimismo, preocupa al Comité la falta de atención y de adopción de medidas por el Estado Parte en relación con la incidencia de la trata dentro del país.

25. El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto del ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación. Insta al Estado Parte a vigilar atentamente el efecto de las medidas adoptadas y a proporcionar información sobre los resultados conseguidos en su próximo informe periódico.

26. Preocupan al Comité la explotación de mujeres y niñas en la prostitución, en particular el aumento de la pornografía y la prostitución infantiles, y la escasez de medidas para desalentar su demanda y de programas de rehabilitación para las mujeres que ejercen la prostitución. El Comité lamenta la insuficiente información proporcionada sobre las causas subyacentes de la prostitución y sobre las medidas para hacerles frente.

27. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción y aplicación de un amplio plan para acabar con la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y la pornografía y la prostitución infantiles, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación. El Comité pide al

Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya una evaluación amplia del alcance de la prostitución y sus causas subyacentes, con datos desglosados por edad y zonas geográficas e información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

28. Si bien reconoce las iniciativas llevadas a cabo para aumentar la representación de las mujeres en la administración pública, el Comité observa con preocupación el reducido número de mujeres en puestos directivos, en particular a nivel municipal y en el servicio exterior.

29. **El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.**

30. El Comité reitera su preocupación sobre la situación de los derechos laborales de la mujer en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social y la persistencia de prácticas discriminatorias como las pruebas de embarazo.

31. **El Comité insta al Estado Parte a adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo. Insta también al Estado Parte a potenciar la labor de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de modo que se realice un seguimiento eficaz de las condiciones de trabajo de las mujeres, se castigue quienes violen los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se mejore el acceso a la justicia por parte de las mujeres trabajadoras. Además, recomienda al Estado Parte que en su próximo informe incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.**

32. Sigue preocupando al Comité el nivel de las tasas de mortalidad materna, en particular el de las mujeres indígenas, lo cual es una consecuencia de la insuficiente cobertura de los servicios de salud y la dificultad de acceso a éstos, en particular la atención de la salud sexual y reproductiva. El Comité observa con preocupación que el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia. Preocupa también al Comité que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia.

33. **El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad**

de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.

34. Si bien celebra la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, preocupan al Comité los elevados niveles de pobreza y analfabetismo y las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales, y las enormes disparidades entre éstas y las mujeres de zonas urbanas y no pertenecientes a grupos indígenas para acceder a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y para participar en los procesos de adopción de decisiones.

35. El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.

36. Si bien celebra el desarrollo del Sistema Estatal de Indicadores de Género y la disponibilidad de muchas series de datos desglosados por género, el Comité lamenta que no se haya realizado un análisis adecuado de esos datos y estadísticas en el informe ni en las respuestas proporcionadas en el diálogo constructivo, lo que ha impedido al Comité determinar claramente los resultados y el efecto de los distintos planes, programas y políticas.

37. El Comité pide al Estado Parte que haga un análisis más completo y use los datos disponibles para determinar tendencias a lo largo del tiempo y los resultados y el efecto de los programas, planes y políticas a todos los niveles, y que asegure que en su próximo informe periódico se incluyan datos desglosados por estados, zonas rurales y urbanas y grupos indígenas, así como su análisis.

38. El Comité insta al Estado Parte a que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

39. El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

40. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹, y observa que su adhesión a esos instrumentos potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos de la vida.

41. El Comité pide que estas observaciones finales se difundan ampliamente en México para que la población, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a ese respecto. Pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

42. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que presente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a presentar en 2010 un informe combinado que englobe su séptimo informe periódico, cuya fecha de presentación es septiembre de 2006, y su octavo informe periódico, cuya fecha de presentación es septiembre de 2010.

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

ANEXO 1: TESTIMONIOS DE MUJERES DETENIDAS EN EL OPERATIVO SAN SALVADOR ATENCO⁶⁹

Testimonio 2. Patricia, 19 años, estudiante

El 04 de mayo estaba en el centro de Atenco, fui con mi pareja para fotografiar y grabar lo que estaba pasando. Vio que de pronto llegaron los policías y aventaron petardos, bombas de gas lacrimógeno, la gente empieza a correr y nosotros nos fuimos a refugiarnos a una casa a lado de la Casa de Cultura, entramos como 4 o 5 personas, uno iba herido y los demás íbamos intoxicados por el gas. Yo tomé fotos de todo lo que veía. De pronto irrumpieron en la casa, tuvieron que derribar dos puertas y cuando nos vieron a mí y a mi pareja con las cámaras y la grabadora, se fueron en contra de nosotros y nos decían «con que ustedes son los chismositos, hijos de puta» nos empezaron a golpear con sus macanas y nos hincan boca abajo, a mí me hicieron tocamientos en los senos, me apretaban y me pellizcaban, luego nos ordenaron subir a una camioneta con las camisetas sobre nuestros rostros, en eso me bajaron mi pantalón junto con la pantaleta y me hicieron tocamientos, nos encimaron uno encima de otro, y yo quedé casi a mero abajo y sentía que me faltaba el aire y aún así me alcanzaron a golpear en las partes (señala sus piernas) que quedaban descubiertas. Luego nos ordenan sentarnos y yo seguía con la camiseta sobre mi rostro por lo que tenía al descubierto el brassier, me lo empezaron a jalar y me pellizcaban, ahí también sentí que me mordían los senos, nos gritaban que las viejas eramos unas pendejas, unas «putas», uno decía, «mira cuánta vieja, que rico!». Cada vez que me tocaban, escuchaba que le decían a mi pareja «así te la coges cabrón?». [...] El camino duró como cuatro horas, y en ese tiempo también sentí que un policía quería meter su mano en mis partes, pero no me dejé me moví todo lo que pude, y sólo sentí que desde atrás me empezó a patear en mis genitales. Escuchaba que mujeres extranjeras iban gritando «ya déjenme», y a todas nos decían, «tú vas a ser mi puta para siempre» o «así le va a ir a tu mamá». Cuando llegué al penal me di cuenta que a las más jóvenes les había ido peor, y que a las señoras las habían golpeado con más saña. A mí sólo me dieron medicamento para el dolor.

69 Presentamos testimonios registrados de manera directa por las abogadas del Centro Prodh y otros difundidos por prensa y medios electrónicos. Algunos nombres son ficticios y otros son los verdaderos nombres de las víctimas tomados de los testimonios recabados de la prensa.

Testimonio 5. Italia Méndez, 27 años

Fui detenida en una casa particular en San Salvador Atenco, allanada por al Policía Federal Preventiva, me despojaron de todas mis pertenencias y dinero, me obligaron a hincarme de frente a la pared con las manos en la nuca, golpeaban mi cabeza con el tolete, me levantaron y frente a una cámara me cuestionaron mi filiación política, mi dirección, mi nombre y el nombre de mis familiares directos. Posteriormente fui sacada del domicilio y sentada en la banqueta, había mucha gente más alrededor mío, yo tenía cubierta la cabeza y cara con mi suéter, me golpearon en repetidas ocasiones en la cabeza con toletes y patadas en los glúteos y espalda, me provocaron una herida en la cabeza de seis centímetros. Instantes después me hicieron caminar por dos hileras de policías que escoltaban el autobús en el cual nos trasladarían, me subieron a golpes al autobús y adentro había una gran cantidad de personas esposadas y con la cabeza cubierta, apilados unos sobre otros, me colocaron encima de la pila y después me arrastraron hacia el asiento trasero, ahí un policía metió su mano dentro de mi blusa y desgarró mi brassier, enseguida metió su mano dentro del pantalón y desgarró mi calzón. Yo me encontraba boca abajo, con el rostro cubierto, bajaron mi pantalón hasta los tobillos y mi blusa hasta la cabeza, golpearon con fuerza mis glúteos, gritándome que me violarían y matarían, después un policía me gritó que le dijera «vaquero» y golpeó con más violencia mis glúteos, pero ahora con su tolete solo paró hasta que escuchó lo que pedía. Enseguida me penetró con sus dedos la vagina y apretó con fuerza mis senos, después pellizcó con mucha violencia mis pezones, invitó a otro policía a hacer lo mismo mientras seguían golpeándome, después invitaron a una tercera persona a la cual le llamaron jefe, este último me penetró con un objeto y amenazaron con violarme (coito), me pusieron a la altura del pene de uno de ellos y él se restregó en mis glúteos mientras los otros dos policías lo animaban a penetrarme con su pene, pero no lo hicieron, me golpearon en los senos en repetidas ocasiones y golpearon mi estómago mientras besaban mi boca, como yo me resistía, los golpes eran para que yo abriera la boca y el policía pudiera meter su lengua en mi boca. Viajé todo el trayecto desnuda encima de dos personas más y sobre mi espalda y cabeza viajó un policía sentado. Hasta que llegamos al penal me permitieron vestirme y fui bajada del camión. [...] PFP y Policía Estatal me desnudaron, violaron sexualmente y golpearon, y me obligaron a viajar desnuda por aproximadamente cuatro horas. Golpearon y abusaron de todas las personas que iban el camión.»

Testimonio 7. Valentina Palma Novoa, 30 años

«...Dos policías me tomaron haciéndome avanzar mientras otros me daban golpes con sus toletes en los pechos, la espalda y las piernas. Mis gritos de dolor aumentaban cuando escuche la voz de alguien que preguntaba por mi nombre para la lista de detenidos, respondí «Valentina, Valentina Palma Novoa» mientras un policía me ordenaba que me callara la boca y otro me golpeaba los pechos. Una voz de hombre ordenó que me taparan con los escudos para que no vieran como me golpeaban. Se detuvieron a un costado de la iglesia y ahí me ordenaron que junto a los demás detenidos me hincara y pusiera mis manos en la nuca... Me levantaron de los pelos y me dijeron «súbete a la camioneta puta». Apenas podía moverme y ellos exigían extrema rapidez en los movimientos. Me avalanzaron encima de otros cuerpos heridos y sangrantes y me ordenaron bajar la cabeza sobre un charco de sangre, yo no quería poner mi cabeza en la sangre y la bota negra de un policía sobre mi cabeza me obligo a hacerlo. La camioneta encendió motores y en el camino fui manoseada por muchas manos de policías, yo solo cerré los ojos y apreté los dientes esperando que lo peor no sucediera. Con mis pantalones abajo, la camioneta se detuvo y se me ordenó bajar, torpemente baje y una mujer policía dijo: «a esta perra déjennela a mí» y golpeó mis oídos con las dos manos. Caí y dos policías me tomaron para subirme al bus en medio de una fila de policías que nos pateaban...»

Testimonios 8 y 98. María Sostres y Cristina Valls

[...] una señora nos abrió la puerta de su casa y logramos refugiarnos en una habitación unas ocho personas [...] nos metieron en un camión, donde nos empezaron a golpear todo el tiempo con las porras y con patadas. Además de que nos insultaban muchísimo, a nosotras por ser españolas nos llamaban etarras, putas y más cosas. Después nos cambiaron a un camión más grande, donde pasaron lista a todos -creo que éramos 38- y nos agredieron sexualmente a las mujeres. «María Sastres: nos hicieron de todo, y como estábamos encapuchadas no veíamos quiénes eran, cuando mucho veíamos el suelo lleno de sangre y escuchábamos los gritos de dolor de la gente. No quiero entrar en muchos detalles sobre las agresiones sexuales,

pero nos quitaron la ropa, nos la rompieron, nos pasaban la mano muchos policías y prefiero ya no decir más cosas. Pero todo esto pasó en el camión en el que nos trasladaron de Atenco a Toluca, donde si intentábamos hablar con algún compañero nos pegaban, nos volvían a insultar y se reían de nosotros»..... me tocaron la vagina, los senos y me introdujeron sus dedos varios policías. Todo esto ocurrió en el autobús que nos llevó de Atenco a la cárcel de Toluca, llamada Santiaguito. Yo no pude ver las violaciones, pero sí escuche gritos pidiendo compasión, gritos de asfixia o súplicas como «¡déjeme, por favor!», mientras los policías reían y gritaban. Y estoy segura de que fueron los policías federales, porque fueron los que nos detuvieron y nos encerraron en el camión. Pero que yo sepa nadie veía nada, porque estábamos todos encapuchados, sólo veíamos la sangre por el suelo.»

ANEXO 2: NOTAS DE PRENSA



Viernes 12 de mayo de 2006

«La acusación, "trampa para inhibir la actuación de los cuerpos policiacos", considera

En Atenco no hubo violaciones sino *abusos deshonestos*: Yunes

«No hay denuncias contra la PFP, sólo señalamientos de carácter público en los medios, señala

ROBERTO GARDUÑO Y ENRIQUE MENDEZ



Miguel Ángel Yunes. Imagen de archivo Foto **Cristina Rodríguez**

El subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública federal, Miguel Ángel Yunes, emitió la postura del gobierno foxista sobre las agresiones físicas y sexuales contra mujeres en el asalto policiaco al poblado de San Salvador Atenco: "Lo que no es creíble y lo que no podemos sostener es que se hayan dado violaciones tumultuarias en el momento de la detención".

Esa línea gubernamental, tendente a negar la probable responsabilidad de los agentes federales, llevó al funcionario a calificar de "abusos deshonestos" lo que las mujeres atacadas han denunciado como violaciones, y aseguró que las denuncias forman parte del entramado de una estrategia contra las instituciones del Estado.

Cantinfleos de Medina Mora

Yunes Linares llegó a la Cámara de Diputados acompañando al secretario de Seguridad Pública federal, Eduardo Medina Mora, quien participó en un foro sobre *narcomenudeo*. Este último no logró evadir el tema de San Salvador Atenco y respondió de modo confuso a la pregunta sobre el inicio de una investigación en la SSP: "Ninguna en específico; es en cuanto tenemos una causa abierta ante la Comisión de Honor y Justicia que está, digamos, investigando toda la evidencia mediática que se ha podido recoger en términos de videos, fotografías, etcétera; hasta este momento no tenemos imputación directa de ninguna persona que haya, digamos, tenido una conducta de violencia extrema con respecto a personas inermes dentro del operativo del jueves pasado".

-¿Pero se está investigando?

-Hay una causa abierta y estamos invitando a todos a que si tienen alguna información o alguna evidencia, pues con mucho gusto (sic) la proporcionen.

Después, Yunes fue el encargado de establecer los criterios policiales del foxismo tras el operativo en Atenco.

-Hay declaraciones de los policías de que les ordenaron golpear a todo lo que se moviera -se le mencionó.

-Yo tengo una impresión muy clara al respecto; no podemos de ninguna manera caer en la trampa que se quiere tender para inhibir la actuación de los cuerpos policiacos, que están para garantizar la vigencia plena de las libertades de los ciudadanos, y cuando se trata de inhibir la actuación de éstos, haciendo declaraciones de carácter genérico, señalando a toda una corporación sin individualizar, pues estaremos cayendo en ese juego de quienes quieren inhibir la actuación de la policía.

"La policía está para garantizar la vigencia plena de las leyes, debe ajustarse a ellas también, y en esa medida la postura del gobierno federal y del estado de México ha sido muy clara: la actuación de las policías en el caso de Atenco se sustentó en la ley, y fue en ejercicio pleno de una responsabilidad. No es posible de ninguna manera que los ciudadanos que respetan el orden jurídico se conviertan en rehenes de pequeños grupos violentos, que quieren que la policía no intervenga, y quieren que los ciudadanos queden en sus manos. Se reitera entonces que el Estado intervendrá tantas veces (como) sea necesario para preservar las libertades públicas y las libertades ciudadanas."

La asistencia de Yunes a la Cámara de Diputados servía en esos momentos para responder a la creciente demanda de justicia por los actos de violencia contra los detenidos, y en especial de las mujeres vejadas. La explicación redundó en hacer respetar el multicitado estado de derecho.

"Si algún policía de manera individual generó una conducta ilícita, debe ser castigado, pero pretender juzgar a la policía como institución, o a las policías como instituciones a partir de una conducta individual, es caer en el juego de quienes quieren frenar o inhibir la acción de las policías para que los ciudadanos queden solos frente a ellos, y les puedan cancelar la libertad de tránsito, que es su libertad personal."

-¿Hubo violaciones?

-Si hay una denuncia concreta, se tiene que investigar y se tiene que sancionar.

-¿Y la hay?

-No la ha habido. Son señalamientos de carácter público en los medios, pero hasta hoy no hay, en lo que se refiere a la Policía Federal Preventiva, ningún señalamiento concreto. Si hay alguna denuncia concreta de violación, se tendrán que practicar los exámenes periciales de acuerdo con la ley, y se tendrá que sancionar severamente. Pero fueron miles los policías que participaron en el operativo, y yo diría que de esos miles prácticamente todos actuaron de acuerdo a la norma.

“Lo que no es creíble, y lo que no podemos sostener, es que se hayan dado violaciones tumultuarias en el momento de la detención, cuando muchos de los compañeros de ustedes (de la prensa) estuvieron presentes antes de que la policía llegara, o que se hayan dado violaciones en el traslado, cuando eran literalmente cientos de personas las que estaban siendo trasladadas, o muchos menos en los centros penitenciarios.”

Con el argumento de la defensa de las garantías ciudadanas, Yunes exigió: “No empecemos a caer en la trampa de denuncias anónimas, como las que se han presentado por este grupo, el del padre (Miguel Agustín) Pro, que hay que recordar sus antecedentes: es un grupo que se ha dedicado durante mucho tiempo a proteger a grupos violentos.”

-¿Existieron las violaciones? -se le insistió.

-Será el Ministerio Público y una autoridad judicial la que lo determine. Si las hubo, se debe sancionar de la manera más severa a quien hubiera cometido esa falta, pero de ninguna manera podemos hacer señalamientos generales que quieran descalificar a las instituciones. Lo que hay son declaraciones de algunas personas que han hablado desde el extranjero, y que se refieren, no a violación, sino a abusos deshonestos, que es otra figura, penada también por el Código Penal, y algunas declaraciones de carácter político.

El ejemplo de Chile...

“Aquí lo que está en juego no son las libertades de uno, de dos, de cien que estén detenidos, está en juego la libertad de millones de mexicanos que no quieren que sus calles se bloqueen, que no quieren estar secuestrados, que no quieren ver en las calles a personas con machetes y actitudes amenazantes circulando por las avenidas de la ciudad. Cuidado, porque lo que se está tratando de hacer es inhibir que la policía actúe, y esto de ninguna manera es posible. Ayer o anteayer ustedes lo vieron en Chile, con un gobierno democrático y gobernado por una mujer de izquierda: la policía intervino para liberar las calles de bloqueos y manifestaciones.”

Desacreditan video de ONG sobre policías

Robledo y Yunes reiteraron que el operativo fue para restaurar el Estado de Derecho y que se harán todas las averiguaciones que sean necesarias

Grupo Reforma

Ciudad de México (12 mayo 2006).-Wilfrido Robledo, comisionado de la Agencia de Seguridad del Estado de México, consideró como posible "farsa" o "trampa" el video presentado por la organización de derechos humanos Agustín Pro, en el que se muestra a tres presuntos policías que declaran abusos de autoridad en el operativo policiaco de San Salvador Atenco.

Sustentó su opinión al argumentar que dicho material no se presentó ante la Procuraduría General de la República.

"Si tuvieran seriedad que lo lleven y ante la autoridad, porque en primer lugar todo lo que están diciendo se contradice con las instrucciones que yo di a los elementos de la Policía.

"No creo que sea cierto. El policía que tenga que dar un testimonio que lo dé ante el Ministerio Público, pero los policías se estaban jugando la vida en ese momento, porque no les estaban aventando flores", expresó para W Radio.

Según el funcionario, el video impacta mediáticamente pero ministerialmente no sirve.

Por su parte, Miguel Ángel Yunes, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, restó toda credibilidad a la grabación. "(El video) forma parte, insisto, de una estrategia para inhabilitar a la Policía desde el punto de vista ético (...). ¿Realmente se puede creer a tres personas que de espaldas dicen esto?.

"Es un Centro (el Miguel Agustín Pro) que ha estado vinculado a estos grupos violentos desde hace mucho tiempo", dijo Yunes.

Sobre las presuntas violaciones a diversas mujeres en el operativo de San Salvador Atenco, Estado de México, Robledo reiteró que no hubo consumación de tales hechos.

"Ya me cansé de decir que no fueron violadas, pero no toman en cuenta mis declaraciones, nada más toman en cuenta las declaraciones de otras mujeres", aseveró.

Para Robledo, el operativo estuvo prácticamente limpio, pero se investiga a quienes al parecer se sobrepasaron en el operativo y se les aplicarían las sanciones correspondientes.

"La Policía actuó y restableció el Estado de Derecho en este lugar. Hay errores, no tenemos los mejores policías, pero hay que ver el fondo del asunto.

"La Inspección General de donde depende Asuntos Internos ya está haciendo la investigación correspondiente. (...) Estamos identificando a todos (los policías) que aparecen en el video. (...) Tenemos aproximadamente entre seis y 10, pero no podemos saber porque no se identifican plenamente", mencionó.

“Nada pasó” en el traslado, dice Wilfrido Robledo

SILVIA CHAVEZ GONZALEZ CORRESPONSAL

Tultilán, Mex., 25 de mayo. El comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE), Wilfrido Robledo Madrid, precisó que son ocho los policías estatales, y no 52 como aseguró la Procuraduría de Justicia mexiquense, los elementos sujetos a investigación penal por los hechos de violencia registrados en San Salvador Atenco. Pero adelantó que “todos están limpios” y que en los autobuses de traslado de reos “no sucedió absolutamente nada”.

En contraparte, fuentes de la Procuraduría de Justicia precisaron que la dependencia mantiene sujetos a investigación a 52 policías de la ASE. De ellos, ocho son investigados por los actos violentos registrados durante el operativo policiaco del 4 de mayo y 44 por abusos - presuntamente físicos y sexuales - cometidos durante el traslado de los detenidos de San Salvador Atenco al Penal de Santiaguito.

Robledo aprovechó el encuentro con empresarios de Tultilán, para afirmar: “yo quiero ganarme la confianza de la sociedad, pero que me vean aplicar la ley, pues la población se desmoraliza cuando ve que un gobierno no aplica la ley”.

**ANEXO 3:
INFORME DE LA ACAT SOBRE MUJERES
DETENIDAS EN EL D.F.**



**PROYECTO DE ASESORÍA Y ATENCIÓN
A INDÍGENAS SOBREVIVIENTES DE TORTURA
RECLUIDOS EN EL D.F., 2004**

*EVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO APLICADO
A 79 MUJERES RECLUIDAS EN EL CENTRO FEMENIL
DE SANTA MARTHA ACATITLA*

Objetivo: conocer la situación personal y jurídica que viven las mujeres recluidas en el Centro de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, Distrito Federal.

Observaciones al diagnóstico: se han aplicado hasta ahora 79 diagnósticos que nos permiten un primer acercamiento respecto de la situación general y posibles violaciones a derechos humanos, incluyendo la tortura, que vivieron las mujeres entrevistadas; antes de su ingreso al reclusorio y presentación ante la autoridad judicial. De la información recabada, podemos destacar:

- El 74% de las mujeres a las cuales se aplicó el diagnóstico, eran, antes de su detención, el sostén económico de la familia. De las 79 internas que conforman la muestra, 32 eran casadas o vivían en unión libre en el momento de la detención; de éstas, 22 eran el sostén económico de la familia.
- Podemos hablar de una población joven, donde el 60.7% tiene menos de 35 años; el 21.5% tienen menos de 25 años, de las cuales 70.5% son madres. El promedio de hijos por mujer es de 2.5%.
- Son 4 las mujeres que no saben leer ni escribir, y tienen 22, 36, 50 y 62 años de edad; 2 de ellas afirman no haber tenido conocimiento

del contenido de los documentos que firmaron cuando se encontraban detenidas en las instalaciones del Ministerio Público, debido a su situación de analfabetas.

- En cuanto a la forma de detención reportada, constatamos que en 62% de los casos, las internas indicaron que las personas que las detuvieron no se presentaron con orden de aprehensión. Por otro lado, un 39% señala que la detención fue violenta, con aplicación de golpes contra ellas y en algunos casos contra alguno de sus familiares. En el 32% de los casos, las mujeres fueron llevadas por engaño a las agencias del Ministerio Público. El engaño pudo tener las formas siguientes: solicitándoles que fueran a identificar el cuerpo de algún conocido; diciéndoles que sólo se les realizarían unas preguntas. Fueron dos los casos en los que se presentaron en la delegación para preguntar por algún conocido y que ahí mismo fueron detenidas, señalaron que la policía llegó preguntando por otras personas y terminaron llevándoselas a ellas.
- El arresto en el 53% de los casos fue llevado a cabo por elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, siendo importante mencionar que el 15% de las internas no pudo identificar en su momento la corporación a la cual pertenecían los aprehensores. En estos casos, los agentes que las detuvieron se encontraban vestidos de civil, encapuchados o no se identificaron.
- Es importante señalar que el 84% de las internas expresa haber sido incomunicadas en el momento de la detención. En el 87% de estos casos, la incomunicación duró un día o más, siendo el tiempo de incomunicación dos días y medio.
- El 75% de las internas señaló que durante su detención en la agencia del Ministerio Público, firmaron algún documento. De estas, 29% tuvo conocimiento del contenido del documento y estuvo de acuerdo con firmar el mismo, mientras que en 7%, a pesar de conocer el contenido y no estar de acuerdo con éste, fueron obligadas a firmarlo. Por otro lado, el 54% expreso no conocer el contenido de lo que firmaron, debido a que no se les permitió leerlo o porque no sabían leer; de éstas, el 9% indicó que la declaración rendida fue dictada, pero que al momento de firmarla no se las dejaron leer,

lo cual las lleva a pensar que ésta sufrió graves modificaciones. Finalmente, un 8% firmó hojas en blanco.

- Otro dato a destacar es que el 39% de las mujeres entrevistadas señalan que al ser presentadas ante el Ministerio Público, no contaron con ningún tipo de defensa y asesoría. 59% de las mujeres sí contó con algún tipo de asistencia, 36% de ellas tuvo un defensor de oficio, el 15% un defensor particular y un 8% contó con una persona de confianza. En cambio, sólo el 28% de las mujeres que fueron asistidas pudo hablar con su defensor antes de declarar.
- Es posible observar que en el momento de la detención y la presentación en la agencia del Ministerio Público, son pocas las acciones que se llevaron a cabo en defensa real y objetiva de las detenidas, pues tan sólo el 15% considera que se hizo algo a su favor, mientras el 67% refiere que no se hizo nada. Actualmente, el 72% de las mujeres entrevistadas no cuenta con ningún tipo de defensa, solo un 19% tiene abogado particular, y un 9% cuenta con defensor de oficio.
- El 90% de las internas refiere desconocer por completo sus derechos en el momento de la detención y manifiesta que nadie se los enunció ni explicó. En el caso de aquellas a quienes se les han explicado, ha sido después de la detención.
- En cuanto a la parte del diagnóstico relacionada con el trato físico y psicológico recibido, podemos destacar lo siguiente:
 - Un 64% de las mujeres entrevistadas refiere haber sido víctima de agresiones o maltratos en el momento de la detención y en un 51%, haberlo sido también después de la detención.
 - Habría que destacar que el tipo de tortura a la que principalmente han sido expuestas las mujeres ha sido la tortura psicológica, pues el 78% señala haber sido víctimas de agresiones verbales, de amenazas de tortura contra ellas, de amenazas de encarcelamiento, de muerte, amenazas contra alguno de sus familiares, o bien algún tipo de humillación. Este tipo de tortura aparece constantemente en el discurso de las internas como algo muy marcado. Al analizar las respuestas proporcio-

nadas por las mujeres, en comparación con las respuestas proporcionadas por los hombres, consideramos que la amenaza y coacción psicológica tiene mayor impacto sobre las mujeres que sobre los hombres, debido a la estrechez e incondicionalidad de su relación con los hijos y familiares.

- El 52% de las mujeres entrevistadas fueron sometidas a golpes en diferentes partes del cuerpo, y en el 39% de estos casos, los golpes se aplicaron con algún tipo de objeto, siendo las armas los objetos más señalados. Del conjunto de las internas que señalan haber sido golpeadas el 54% fueron también sometidas a posiciones forzadas.
- En la mayoría de los casos en los que se privó a la interna de agua y/o comida, ésta fue incomunicada, siendo de 3 días el promedio de tiempo de incomunicación.
- Es posible observar que en el 23% de los casos donde se reporta algún tipo de tortura física más severa, como quemaduras, toques eléctricos, asfixia o abuso sexual, se sometió previamente a la persona a golpes, agresiones verbales, posiciones forzadas, privación de agua, comida o exposición a estímulos aversivos y/o algún tipo de humillación. Lo cual nos indica que la tortura física implica también la psicológica, cuando la tortura psicológica no implica necesariamente la tortura física.

Huatusco No. 21 Depto. 501 y 502, Col. Roma Sur, 06760 México, D.F. - E.Mail: acat@att.net.mx

El presente informe, presentado ante el Comité contra la Tortura (CAT) de las Naciones Unidas durante su 37º período de sesiones (noviembre de 2006) por el Centro Prodh, la OMCT y CLADEM México, documenta el tipo de violaciones cometidas en contra de mujeres durante operativos policíacos, en particular el operativo llevado a cabo en el mes de mayo de 2006 en el pueblo de San Salvador Atenco. Al documentar estos hechos ponemos a consideración del CAT el tipo de violencia física, psicológica y verbal que es aplicada contra las mujeres de manera sistemática y sexualizada durante tales operativos. Asimismo analizamos las limitantes del marco normativo existente para la denuncia de abusos y la ineficiencia de los recursos existentes para garantizar la investigación y sanción adecuada a los responsables.

Una versión preliminar del informe fue presentada durante el 36º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en agosto de 2006. La presente publicación incluye las recomendaciones emitidas por el CAT y el CEDAW al Estado Mexicano.

La OMCT desea agradecer a la Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo (ICCO) por su apoyo en la publicación del presente informe.



Apartado Postal 21
8 rue du Vieux-Billard
1211 Ginebra 8 Suiza

Tel.: (41) 22 809 49 39
Fax: (41) 22 809 49 29

E-mail :
UNTBteam@omct.org

<http://www.omct.org/>



Serapio Rendón No. 57-B
Col. San Rafael
CP. 06470, México, D.F.

Tel.: (52 55) 5546 8217,
Fax: Ext. 108

E-mail:
prodh@centroprodh.org.mx

<http://www.centroprodh.org.mx/>



Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa
de los Derechos de la Mujer

Juárez 29, Tlacopac
Delegación Álvaro Obregón
CP. 01040, México, D.F.

Telefax: (52 55) 56 61 04 22

E-mail :
clademexico@gmail.com

<http://www.cladem.org/>